
Anales del Instituto Nacional de Previsión

Administración: Sagasta, 6, Madrid.

Sección doctrinal.

Las Leyes del seguro obrero y su aplicación en Rusia

POR

M. GEORGES KURNATOWSKI (1)

El medio.

Para formarse idea de los seguros obreros en Rusia es preciso colocarlos en el medio en que se desarrollan; y como Rusia es todo un mundo, se deben distinguir, por lo menos, dos medios: el de Polonia y el de Rusia propiamente dicha.

Para justificar esta distinción baste recordar que Polonia tiene una densidad de población de 98 habitantes por kilómetro cuadrado y el 28 por 100 de población urbana, mientras que Rusia tiene una densidad de 25 habitantes por kilómetro cuadrado y menos de un 30 por 100 de población urbana.

Expondremos sumarisísimamente la historia del desarrollo de la industria y de la clase obrera en el Imperio ruso para analizar después las Leyes del seguro obrero, y señalar sus lagunas, así como las dificultades para su aplicación.

(1) Véase «Las Leyes sociales en Rusia», tomo VI de los ANALES, página 272, y la pág. 67 del presente tomo.

I. — La evolución industrial.

1. LA INDUSTRIA EN POLONIA. LOS COMIENZOS.

En Polonia se establecieron las primeras manufacturas hacia 1825. Fueron éstas las filaturas de un francés llamado Girard, que dió nombre a uno de los pueblos (Girardow. Jirardow, según la ortografía polaca) (1); las de algodón del alemán Geyer, que se instaló en las proximidades de un lago, en los bosques pertenecientes a la abadía de Lodz, y las hilaturas de algodón de otro alemán, Werner, instalado en el pueblo de Ozorkow. En la misma época comienza la explotación de la cuenca minera de Dombrowna. Estos establecimientos industriales, a la vez que obreros extranjeros, ocupaban obreros polacos. También bajo la iniciativa francesa, en 1809 fué proclamada la abolición de los siervos, la igualdad civil de los ciudadanos y la transformación de los antiguos siervos, padres de familia, en colonos individuales de las tierras que cultivaban, y que permanecían bajo la propiedad de los señores. Esta Ley creó un proletariado, lanzándole al trabajo asalariado. Dicho proletariado no podía encontrar trabajo en las faenas agrícolas, puesto que para los señores, desde el punto de vista económico, la transformación de los siervos en arrendatarios no producía cambio notable en las cosas. Los arrendatarios pagaban el canon por medio de trabajo ejecutado en la parte del dominio explotado directamente por el señor, y la mano de obra agrícola seguía asegurada como anteriormente. Pero las nuevas manufacturas ejercían una fuerte atracción sobre los jóvenes campesinos, quienes se entregaban a aquéllas, rompiendo el vínculo con los campos. De este modo, ya cerca de la mitad del siglo pasado, se ve en Polonia la formación de una clase obrera indígena dedicada exclusivamente a la industria. Al mismo tiempo aparecían las primeras organizaciones obreras: las hermandades de mineros de Dombrowna, con carácter mutualista y religioso, bajo el patronato de Santa Bárbara, y las «Cajas de enfermedad», en Lodz.

2. ABOLICIÓN DE LAS ADUANAS ENTRE RUSIA Y POLONIA.

Hasta 1851, la extensión de la industria polaca está limitada. Polonia se encuentra en aquel entonces separada de Rusia por una fuerte barrera de aduanas y la industria polaca se tiene que contentar con su mercado interior. En Rusia, principalmente los industriales de Riga se aprovechaban de esta circunstancia.

(1) Felipe Enrique Girard nació, en 1775, en Lourmarin (Vaucluse): inventor; industrial en París, Viena y Chemnitz, alrededores de Varsovia; introductor de los primeros telares mecánicos de hilo en Polonia. Murió en París, el año 1845, en la última miseria.

Por motivos políticos, en el expresado año de 1851 se suprimen las aduanas entre Polonia y Rusia, hecho que tiene una importancia decisiva en la evolución de la industria polaca. En 1864, a los trabajadores agrícolas, hasta aquí arrendatarios individuales, se les declara propietarios de las tierras que cultivan. El Estado reembolsa a los señores el valor de estas tierras, e hipoteca a largo plazo, y con amortización, sus créditos sobre las nuevas propiedades agrícolas. Esta Ley obtiene de los pueblos un nuevo contingente de mozos de labranza en busca de trabajo asalariado, y por esta vez no es solamente la industria, sino también la gran propiedad agrícola se ve obligada a industrializarse y a recurrir al trabajo asalariado. Una clase de asalariados agrícolas se constituye al lado de la de los asalariados industriales. Unos y otros, desde el principio, se adaptan a su nuevo medio de ganarse la vida.

Desde 1864, la industria se desarrolla en Polonia con rapidez americana. Las aduanas la protegen contra el extranjero, la mano de obra permanente y laboriosa abunda, y el mercado ruso parece ilimitado. Lodz, que tenía 30.000 habitantes en 1864, muy pronto asciende a 200.000; aumenta después a 300.000, para llegar a contar al presente con 500.000. Nuevas poblaciones nacen y las antiguas se extienden. Una lluvia de oro cae principalmente sobre los patronos y empresarios extranjeros, y de la cual quedan algunas migajas para la población polaca.

3. EVOLUCIÓN DE LA INDUSTRIA EN RUSIA.

La dominación del mercado ruso por la industria extranjera en Polonia acabó por preocupar a los rusos.

La Ley de 1864 tenía una importancia trascendental para Rusia. Esta Ley abolía la servidumbre en Rusia y transformaba las comunidades de los trabajadores del campo, sometidos a los señores en propiedades comunales. El individuo que salía de la comunidad voluntariamente perdía todos los derechos de protección en su parte, pero la comunidad podía enviar ciertos individuos, temporalmente, a la ciudad o a las fábricas, para el aprovechamiento en común del dinero que aquéllos trajeran. Esta disposición creaba un proletariado semisometido a la tierra y esencialmente nómada. En invierno, las gentes laboriosas se dirigían a los centros urbanos y a los establecimientos fabriles, y en verano regresaban para hacer la recolección de los campos comunales, e inmediatamente después alquilaban sus brazos a los rarísimos señores rusos que por sí mismos explotaban sus propiedades.

En las anteriores condiciones, la clase de obreros agrícolas permanentes no existe en Rusia hasta aquel momento, y la de los obreros industriales no se ha formado hasta el final del siglo XIX.

A pesar de estas dificultades, la industria se iba creando en Rusia, apareciendo en Riga, país medio alemán, medio lituano, en condicio-

nes análogas a las que se encontraba en Polonia. Se ha desarrollado en Petrogrado con los arsenales y fábricas de armas del Estado, y últimamente se ha introducido en la región puramente rusa de Moscou.

4. TARIFAS DE DIFERENCIACIÓN.

Pero, una vez implantada en Moscou, la industria rusa ha reclamado medidas de protección contra la industria polaca. Comenzó por el famoso duelo Moscou-Lodz, que terminó hacia 1885 con un proteccionismo encubierto bajo la forma de las «Tarifas de diferenciación». Estas tarifas aumentan los gastos de transporte de las mercancías de procedencia polaca en Rusia. Bajo otro nombre, la barrera aduanera entre Polonia y Rusia fué restablecida. En consecuencia, para evitar el aumento del gasto de los transportes, los establecimientos metalúrgicos de la región de Sosnowice y Varsovia crearon sucursales en el Mediodía de Rusia, constituyéndose, por lo tanto, un nuevo centro industrial: el de la industria metalúrgica de la Rusia del Sur.

5. LEYES CONTRA LOS EXTRANJEROS.

Al mismo tiempo, en la octava década del siglo pasado se publicó una Ley que prohibía a los extranjeros adquirir tierras en el Imperio ruso, así como también concederles los puestos de directores de las fábricas, ingenieros y contramaestres aun en los establecimientos particulares. Aunque aplicada con blandura, esta Ley extendió con mayor amplitud las posiciones y empleos de la industria a los naturales del país. Los polacos, para quienes están casi prohibidas las funciones públicas, se aprovecharon de esta Ley más que los mismos rusos, que ingresan en la burocracia. A la hora presente (1), aquellos puestos están ocupados: en la región de Riga, por los alemanes; en Polonia, una mitad por los alemanes, y la otra, por los polacos; en Petrogrado, los alemanes y los rusos los desempeñan también a medias; en la región de Moscou, por los rusos; en el Mediodía, en las refinерías de azúcar de la Ucrania, y en la metalúrgica de Douetz, principalmente por los polacos.

De este modo, casi en todas partes la cuestión obrera se convierte en una cuestión nacional, porque rara vez todo el personal de la fábrica es de la misma nacionalidad.

CONCLUSIÓN.

En consecuencia, resulta: proletariado e industria bastante antigua, y constituida en Polonia, Riga y Petrogrado; industria más mo-

(1) Recordamos al lector que este estudio está escrito antes de la guerra. — (N. de la R.)

derna, pero ya constituida, en la región de Moscou, e industria en el Mediodia, nueva en absoluto, que todavia frecuentemente funciona con obreros eventuales. He aquí, muy sumariamente, los diversos medios sociales en los que se han de aplicar las Leyes rusas del seguro obrero.

II.—Leyes aseguradoras.

1. LEY DE ASISTENCIA PATRONAL DE 1866.

La primera disposición preceptiva concerniente a la enfermedad de los obreros fué una Ley de asistencia patronal. Hecha en 1866 a causa del cólera en Moscou, no tuvo aplicación hasta veinte años más tarde. En virtud de esta Ley, cada patrón, propietario de una fábrica, se hallaba obligado a establecer un hospital con una cama obligatoria por cada ciento de obreros ocupados. El enfermo debía recibir en él los socorros médicos y el tratamiento necesario durante catorce días, como término máximo.

Todavía, hasta fines del siglo pasado, esta Ley no tuvo completa aplicación.

En 1897 existían en Rusia 19.292 empresas industriales, con 1.400.000 obreros. De estas empresas, el 18 por 100, que pertenecían a la gran industria y que ocupaban un 70 por 100 de obreros, tenían hospital, y el 82 por 100 de aquéllas, particularmente, las que pertenecían a la pequeña industria, con el 30 por 100 de obreros restantes, no tenían establecimiento hospitalario de ningún género.

Los accidentes del trabajo estaban sometidos al derecho civil común.

2. LEY ASEGURADORA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO DE 1903.

La Ley de 2 de junio de 1903 es ya una verdadera Ley aseguradora. No se refiere más que a los accidentes del trabajo, y solamente es de aplicación a los obreros industriales y mineros. Al patrono le incumben todos los gastos. Se consagra, por consiguiente, el principio del riesgo profesional, pero el obrero lesionado no tiene más garantía que la personal del patrono. La Ley asegura una indemnización durante la enfermedad, y una pensión, una vez que la enfermedad establecida sea incurable. La indemnización consistió en la asistencia médica durante todo el tiempo de la enfermedad, sin término alguno legal, y en socorros pecuniarios equivalentes a la mitad del salario diario. En caso de muerte, se destina la suma de 30 rublos a los gastos de entierro y funeral. La renta, caso de incapacidad absoluta para todo trabajo, es igual a los dos tercios del salario; siendo la incapacidad parcial, la Ley consigna en un cuadro la parte proporcional o tanto por ciento. Este cuadro se aplica invariablemente: por ejemplo, la

perdida de un ojo, se valúa en un 50 por 100 de disminución de la capacidad total; la pérdida de los cinco dedos de la mano izquierda, a un 25 por 100, etc. La renta es igual a una parte de los dos tercios del salario proporcionado a la parte de la disminución de la capacidad para el trabajo. Si el obrero ha perdido la mitad (50 por 100) de su capacidad para el trabajo, recibirá como renta la mitad de los dos tercios de su salario, es decir, un tercio. Si la pérdida es de una cuarta parte, percibirá $\frac{1}{4} \times \frac{2}{3}$, ó $\frac{2}{12}$, ó $\frac{1}{6}$ del salario, etc.

Cuando se puso en vigor la Ley de 1903, los patronos se apresuraron a asegurarse en Compañías particulares de seguros contra el riesgo que para ellos suponía la obligación de pagar las indemnizaciones y pensiones a los obreros víctimas de accidentes del trabajo.

3. LEYES ASEGURADORAS CONTRA LA ENFERMEDAD Y CONTRA LOS ACCIDENTES EN 1912.

El Mensaje imperial de 1904 anunciaba, sin precisarlas, nuevas Leyes de seguros sociales.

El 15 de mayo de 1905 se reunió una Comisión para elaborar los nuevos proyectos de Ley, que se sometieron a la Duma solamente el 7 de agosto de 1908. Después de idas y venidas entre la Duma y el Consejo de Estado, estos proyectos se convirtieron en las cuatro Leyes de 23 de junio (6 julio de 1912), dos de las cuales conciernen a la organización: una modifica el seguro de accidentes, y la otra introduce el seguro contra la enfermedad.

4. LEY ACERCA DE LA ORGANIZACIÓN CENTRAL.

La primera de las citadas Leyes estableció una institución central: el Consejo para los asuntos relativos al seguro obrero. Preside este Consejo el Ministro de Industria y Comercio, y se halla compuesto de catorce altos funcionarios, de un delegado del *Zemstvo* (Consejo general) del departamento de San Petersburgo, de un delegado del Consejo municipal de esta capital, y de cinco delegados patronos y cinco delegados obreros de las Cajas de enfermos, también de San Petersburgo.

De este modo, los delegados de las Asambleas autónomas y los de los obreros de San Petersburgo representan de oficio en el Consejo todas las Asambleas y todos los obreros del Imperio.

El Consejo tiene atribuciones administrativas y jurídico-administrativas. Resuelve en última instancia todas las cuestiones concernientes a la organización y delimitación de las competencias de los diferentes órganos del seguro, vela por la aplicación de la Ley, y la interpreta, en caso necesario.

5. ORGANIZACIONES REGIONALES.

La segunda Ley ha introducido las «Comisiones de seguro obrero» en cada departamento y en las grandes poblaciones. La Comisión se compone del Gobernador o Jefe de policía, Presidente, de nueve funcionarios, de un delegado del Consejo general (*Zemstwo*), de un delegado del Consejo municipal en las regiones donde existen las Asambleas locales electivas, y últimamente de dos delegados patronos y de dos delegados obreros de las Cajas de enfermos.

La Comisión es un organismo subalterno del Consejo, la cual desempeña la misma función sobre un territorio más limitado. Autoriza el funcionamiento de los órganos del seguro, los disuelve, los inspecciona, determina su competencia, decide en primera instancia los litigios que pueden surgir entre aquéllos, y últimamente da validez a las elecciones de los directores de los órganos del seguro.

6. MODIFICACIÓN DE LA LEY SOBRE EL SEGURO DE ACCIDENTES.

La tercera Ley modifica la de 1903 sobre el seguro de accidentes. El número de personas obligadas al seguro se ha ampliado: además de los obreros de las fábricas y de las minas, el seguro se extiende a los obreros de transportes. Sin embargo, los obreros de cualesquiera establecimientos de motor mecánico que empleen menos de 20 personas, o de establecimientos sin motor que ocupen menos de 30 personas, quedan excluidos de la Ley.

Además, la Ley no se aplica en toda su integridad en Siberia y en Turkestán. Como garantía para el obrero víctima del accidente, la Ley ha establecido Sociedades de seguros, compuestas de patronos de todas las industrias de una provincia o de un conjunto de provincias. Por lo tanto, Rusia ha seguido el sistema de las Asociaciones patronales de garantía sobre la base territorial, sistema practicado en Austria. A este efecto, la Rusia Europea se halla dividida en trece territorios, cada uno de los cuales tendrá su Sociedad de seguro.

La Sociedad aseguradora recibe las cotizaciones de los patronos y paga las pensiones a los obreros.

En principio, debe aceptar aquélla el principio de la capitalización, pero en lo que respecta a la organización financiera goza de amplia autonomía. En todo caso, todos los patronos miembros de la Sociedad son responsables solidariamente para cada obrero víctima del accidente.

Además, la Sociedad fija el importe de las indemnizaciones, y a la vez es también una institución jurisdiccional en primera instancia en materia del seguro contra los accidentes.

La Sociedad se halla obligada a resolver en el término de un mes, a lo sumo, después del accidente.

Esta resolución es provisional. El obrero o el patrono que se consideren perjudicados pueden oponerse en el plazo de dos meses. La Sociedad, durante un mes también, debe en este caso adoptar una resolución definitiva. Se establece el término de seis meses para interponer la apelación ante el Tribunal civil sobre la decisión definitiva de la Sociedad aseguradora. El procedimiento es obligatorio para la Sociedad aseguradora, y no puede ser omitido.

La dirección de la Sociedad pertenece exclusivamente a los patronos.

La indemnización se compone del socorro de enfermedad y de una renta de invalidez.

Los socorros de enfermedad consisten en la asistencia médica a cargo del patrono y de una cantidad en metálico equivalente a la mitad del salario. Los socorros médico y pecuniario no pueden exceder de trece semanas.

Según la Ley de 1903, el socorro era ilimitado.

Además, los socorros pecuniarios se suministran por la Caja de enfermedad, la cual, como veremos oportunamente, se provee en la proporción de tres quintas partes por cotizaciones obreras. La pensión se calcula, según las bases de la Ley de 1903, en dos tercios partes del salario por incapacidad total, y una parte de los dos tercios del salario correspondiente a la fracción de capacidad de trabajo perdida en los casos de incapacidad parcial.

Los gastos de la pensión incumben exclusivamente a los patronos. Caso de fallecimiento, la viuda y los hijos reciben limitadas indemnizaciones que no pueden exceder de la pensión del difunto.

7. SEGURO CONTRA LA ENFERMEDAD.

La cuarta Ley, por último, establece el seguro contra la enfermedad. Las personas obligadas a asegurarse contra la enfermedad son absolutamente las mismas que están sujetas al seguro contra los accidentes. El órgano del seguro es la «Caja de enfermedad». El legislador estimula el tipo de la Caja de establecimiento industrial. Todo establecimiento que ocupe más de 200 obreros debe tener su Caja de enfermos. Los obreros de las fábricas que den trabajo a menor número de obreros deben concentrarse, a fin de constituir una Caja de 200 miembros. Excepcionalmente, con la autorización de los patronos y de las Comisiones para los asuntos de seguro obrero, pueden fusionarse o federarse, aun aquellas Cajas de más de 200 miembros.

La Caja para los enfermos tiene dos órganos: la Asamblea plena y el Comité. Los obreros intervienen en la Asamblea plena por interven-

ción de delegados, cuyo número no puede exceder de 100. Los delegados obreros tienen tres votos, contra dos de los patronos. El Presidente de la Asamblea es el patrono; esto no obstante, el patrono puede renunciar su derecho en favor de los obreros. En el Comité, los miembros elegidos por los obreros son la mitad más uno de los designados por el patrono. Las Cajas de enfermedad se nutren de las cotizaciones obreras, en proporción de las tres quintas partes, y de las cuotas patronales en las dos quintas partes restantes. Las cuotas de los obreros no podrán exceder del 2 por 100 del salario. No corre a cargo de las Cajas de enfermedad la asistencia médica, estando obligado el patrono a satisfacerla.

El patrono puede conducir al enfermo, ya al hospital de la fábrica (creado en virtud de la Ley de 1866), o al hospital municipal, o a cualquier otro. Esto no obstante, el patrono puede convenirse con el Comité de la Caja para enfermos; y en virtud de la entrega de la suma correspondiente, puede encomendar a aquél la prestación del socorro médico.

La Caja de enfermos no se halla obligada más que a suministrar socorros pecuniarios. Estos socorros oscilan de la cuarta parte a la mitad del salario para los obreros que no tengan que sobrellevar las cargas de familia, y de la mitad a las dos terceras partes para los que tengan aquellas obligaciones. Las mujeres encinta reciben la mitad del salario dos semanas antes del parto y cuatro semanas después. Caso de fallecimiento, la familia recibe una suma equivalente a veinte o treinta veces el salario diario del difunto. El socorro médico y el socorro pecuniario no le pueden ser prestados a un mismo obrero más de veintiséis semanas al año por una enfermedad, sin interrupción, y más de treinta semanas, también anuales, por enfermedad interrumpida.

Tales son, a grandes rasgos, las nuevas Leyes del seguro obrero en Rusia. Analizaremos ahora sus lagunas y señalaremos las dificultades de su aplicación.

III. — Aplicación de las Leyes del seguro.

1. ELECCIONES DEL CONSEJO Y DE LAS COMISIONES.

En el seno del Consejo y de las Comisiones, para los asuntos del seguro obrero intervienen representantes obreros. El Consejo tiene cinco; las Comisiones, dos. Los representantes obreros son elegidos en cuarto grado; los miembros de las Cajas eligen los delegados en la Asamblea plena de la Caja; éstos eligen los miembros del Comité de la Caja, y éstos, últimamente, eligen los miembros de la Comisión. En San Petersburgo, ellos eligen también los miembros del Consejo.

Todas estas elecciones necesitan reuniones, en las cuales los obreros pueden discutir acerca de los candidatos, antes de votar, pero las autoridades administrativas de San Petersburgo han prohibido todas las discusiones. Las reuniones no habrán de consistir más que en una muda emisión de los votos.

A pesar de esta prohibición, se han verificado varias reuniones, en las que ha habido discusión, pero los organizadores de ellas han sido detenidos. En señal de protesta, los obreros miembros de los Comités de las Cajas de enfermos se han negado a votar.

Por este motivo, ha habido ocasiones en que, no sólo en la Comisión local de San Petersburgo, sino en el Consejo de todo el Imperio, no ha existido la totalidad de los delegados obreros; lo que se halla en palmaria contradicción con el mandato de la Ley.

Casos análogos se han reproducido en muchas provincias con ocasión de las elecciones de delegados obreros de las Comisiones. La abstención de los delegados obreros es muy sensible, porque sin su intervención, la Ley da una representación muy fuerte, en el Consejo y en las Comisiones, al elemento burocrático, y muy débil al elemento obrero.

2. CONTINGENTE DE ASEGURADOS.

Pasando a las Leyes del seguro propiamente tales, observaremos, en primer término, que el número de obreros sometidos obligatoriamente es en exceso restringido. Limitase el seguro a los obreros de las fábricas, de las minas y a los de transportes. Los obreros de los modestos establecimientos que ocupan menos de 20 a 30 obreros, los que trabajan a domicilio, los empleados de comercio y, sobre todo, la enorme masa de obreros del campo, quedan fuera de la Ley. El Turkestán y la Siberia, con sus minas, quedan totalmente excluidos de la Ley. Teniendo el Imperio ruso 169 millones de habitantes, y dado el carácter eventual, y casi comunal, de una gran cantidad de obreros, es absolutamente imposible evaluar el número total de asalariados, pero se puede afirmar que las Leyes del seguro contra los accidentes y la enfermedad no son extensivas más que a 2 y 1/2 millones de obreros.

3. APLICACIÓN DE LA LEY DEL SEGURO DE ACCIDENTES.

La Ley del seguro de accidentes ha sido organizada sobre la base de las Sociedades patronales y territoriales.

Según la Ley de 1903, los patronos debían estar asegurados en las Compañías de seguros, lo que rara vez ha sucedido, o bien habían de establecer «Sociedades de Seguros mutuos». Conforme a la Ley de 1912, ha sido preciso transformar estas Sociedades mutuas, facultativas, y

establecidas sobre muy diferentes bases, en «Sociedades aseguradoras», en la forma que la nueva Ley determinaba. Las Sociedades mutuas de seguros eran nueve, y aseguraban los patronos a 400.000 obreros. Por la fuerza de las cosas, la experiencia adquirida en las Sociedades mutuas servirá a las Sociedades obligatorias, que asegurarán a los patronos 2 y 1/2 millones de obreros.

En 1912 hubo en San Petersburgo una reunión de delegados de las Sociedades de seguros mutuos, que procedieron a su liquidación, surgiendo al mismo tiempo una nueva institución patronal, el «Comité Central para la aplicación del seguro», agregado al «Comité permanente de las reuniones de los representantes de la Industria y del Comercio».

Los Estatutos de las nuevas Sociedades de seguros pasan por el Comité central — organización patronal central — antes de llegar al Consejo encargado de los asuntos del seguro obrero, organización gubernamental central. En general, el Comité central es un órgano de comunicación entre los patronos y el Gobierno. El Comité central está en relación constante con el Consejo, y ejerce sobre él una influencia muy eficaz. La creación de una institución central patronal sería muy plausible, aun cuando no haya sido prevista por la Ley, si tuviera como corolario una institución análoga obrera. Desgraciadamente, no tiene nada de esto.

Pero el Comité central está muy lejos de tener potestad sobre las 13 Sociedades de seguros que se hallan en vias de organización. Dicho Comité es más bien un intermediario de éstas, puesto que las Sociedades mencionadas gozan de una autonomía muy amplia en la redacción de sus Estatutos y en su funcionamiento.

Esta autonomía no ha impedido que se hayan presentado muchos problemas y que los patronos estén en desacuerdo en muchas cuestiones.

Las principales de éstas conciernen a la cantidad de las cotizaciones patronales. La Ley estableció el seguro sobre la base territorial. La Sociedad de seguros comprenderá, por lo tanto, industrias que presentan riesgos muy diferentes. Si sucede que, en un territorio determinado, las industrias sujetas a graves riesgos constituyen la mayoría de los establecimientos industriales, y si se admite en los Estatutos de la Sociedad el sistema de simple mayoría, las industrias de riesgos leves no podrán defenderse. Los industriales sujetos a riesgos de importancia se harán pagar cotizaciones iguales a las suyas, y esto sería injusto, porque la cotización debe ser evidentemente proporcionada a los riesgos. Si, por el contrario, las industrias que producen riesgos graves se hallan en minoría, la Sociedad tendrá la tendencia de aplicarles el peso de las cotizaciones. Esta cuestión se presenta frecuentemente. Las refineries de azúcar y la industria metalúrgica del Mediodía de Rusia han ejercido toda su influencia para organizar Sociedades aseguradoras sobre la base profesional.

Parece que sus gestiones terminarán en un sistema mixto: todos los refinadores del Mediodía podrán pertenecer a la Sociedad de Kiew, donde estarán casi solos, y todos los establecimientos metalúrgicos del Mediodía también se van a concentrar en Kharkow, donde se encontrarán principalmente en compañía de los propietarios de las minas.

Pero la misma organización profesional no resuelve el problema, puesto que en la misma industria hay nuevas fábricas, con buenos aparatos y máquinas, que ofrecen un riesgo infinitamente menor que los antiguos establecimientos industriales, con máquinas defectuosas.

M. Pokotelov, Director de la Sociedad de seguros de la región de Moscou, sostiene un sistema original. Como no hay en Rusia estadísticas de accidentes del trabajo dignas de crédito, y como la Ley rusa es una imitación de la austriaca, es preciso, según dicho señor, repartir al principio las cotizaciones, según las tarifas austriacas.

Los accidentes son muy frecuentes en Rusia, y, por consiguiente, al fin de un año se podrá apreciar cuáles son las industrias donde sea necesario aumentar la cotización.

La Sociedad de seguros de la región de Riga está en camino de imitar a Alemania. Se ha adoptado una tarifa diferente para cada industria, como en Alemania, y para cada establecimiento industrial, variando la tarifa dentro de ciertos límites de antemano precisados, según el estado del material.

En otras Sociedades, las cuestiones relativas al derecho de emisión de votos son las que han llamado su atención. Si se concede igualdad de derecho de votar a cada industrial, la pequeña industria se hará dueña de las Sociedades. Si se otorga el derecho de voto al número de los obreros ocupados, se concederá la supremacía a la gran industria.

Las Sociedades trabajan por encontrar un término medio entre estos dos extremos.

Por último, la Ley recomienda el sistema de capitalización. Sin embargo, la Sociedad de la región de Kharkow ha adoptado el reparto puro y simple, el de la región de Riga: el reparto con fondos de reserva, según el modelo alemán.

Ninguno de estos Estatutos ha sido aprobado todavía por el Consejo, y tampoco funciona aún ninguna Sociedad de seguro.

Tan sólo una cosa es segura, y es que, con la amplia autonomía concedida a las Sociedades, los sistemas que adoptarán serán diferentes.

Además, la Sociedad de seguros evalúa las pensiones obreras y resuelve las reclamaciones en primera instancia, pero el elemento obrero no se halla del todo representado en la dirección de aquélla. La dirección puede nombrar a un delegado obrero con voz consultiva. Esto es todo lo que se ha reservado para los obreros.

4. APLICACIÓN DE LA LEY DEL SEGURO CONTRA LA ENFERMEDAD.

La Ley sobre el seguro de enfermedad tampoco es de fácil aplicación. Los obreros de las regiones de Kiev y de Moscou la han aceptado con satisfacción, pero no ha sucedido lo mismo, sino todo lo contrario, con los obreros de Petrogrado, Riga y Polonia. Estos se hallan mejor organizados, tienen cierta experiencia de la mutualidad, conocen el sistema alemán del seguro contra la enfermedad, y desde un principio han querido sacar de la nueva Ley el mayor provecho posible. Como esta Ley es bastante sencilla, se han apoyado en sus mismos preceptos.

Las principales reivindicaciones de los obreros son las siguientes: Quieren que la dirección de las Cajas de enfermos se componga de obreros exclusivamente. En virtud de la Ley (artículos 89 y 90), el patrono puede renunciar al derecho de emitir el voto en la Asamblea plena, de donde se puede deducir que puede también decaer de su derecho al nombramiento de una parte de los miembros del Comité de la Caja.

Los obreros han exigido de los patronos que hagan uso de esas facultades permitidas por la Ley.

Los patronos han rehusado; pero, acerca de este punto, las reivindicaciones obreras eran bastante débiles, y tenían la apariencia de ser formuladas, más que para obtener el deseado resultado, para salvar los principios.

Otra de las peticiones obreras es mucho más importante. La Ley ha separado el socorro médico del socorro pecuniario. Del primero se encarga el patrono; la Caja, del segundo. Sin embargo, el patrono puede (artículos 46 y 48) celebrar un contrato con la Caja, y, entregando una determinada suma, desembarazarse del cumplimiento de su deber. Debido a esto, los obreros sostienen la tesis de que una Caja de enfermos encargada únicamente del socorro pecuniario es una institución caduca, y exigen que los patronos confieran a las Cajas la gestión del socorro médico.

Casi todos los grandes industriales que han construido, en virtud de la Ley de 1866, hospitales de fábrica, han rehusado. Temen una intervención obrera en los hospitales que consideran como de su exclusiva propiedad, y también afirman que la gestión de los obreros sería perjudicial desde el punto de vista higiénico. Los pequeños industriales, que no tienen establecidos hospitales, han rehusado también, en su mayor parte. El patrono tiene derecho a elegir hospital. En caso de gestión por el Comité de la Caja, este derecho pasaría a los obreros, y se cree que los obreros desempeñarían mejor esta tarea.

La última reivindicación obrera es la más interesante. El tipo normal indicado por la Ley es la Caja de enfermos, agregada al estable-

cimiento industrial. Pero las fábricas pequeñas deben concentrarse con el fin de constituir una Caja con lo menos 200 miembros, que es el mínimun legal.

Por otra parte, hasta las grandes Cajas de más de 200 miembros se pueden fusionar, con la autorización de los patronos y de las Comisiones (art. 22). Por lo tanto, si las grandes Cajas se fusionasen, el tipo de la Caja de fábrica sería sustituido por el de la Caja local, tan popular en Alemania. Este es precisamente el deseo de los obreros rusos y polacos: prefieren la Caja local; y aun dentro de la Caja local, que no estaría ya aneja a una fábrica, sino que englobaría toda una población o un barrio, los obreros no miran ya con hostilidad a la representación patronal. Dentro de la Caja de la fábrica, el delegado patronal es forzosamente un superior de su colega el delegado obrero. Las relaciones francas e igualitarias se hacen de este modo imposibles, mientras que en la Caja local, el delegado obrero y el delegado patronal son dos personalidades, independientes la una de la otra.

El delegado obrero no tiene ya cerca de sí un jefe, y, por lo tanto, obra desembarazadamente.

Del mismo modo, el delegado patronal se halla en una atmósfera que le es más simpática, y puede más fácilmente dejarse oír, sin ser sospechoso de doble intención. Por último, lo que también es importante es que la Caja local tendría siempre muchos miembros, rara vez menos de 1.000; se aprovecharía, por consiguiente, de la ley de los grandes números, en virtud de lo cual se facilitaría su organización financiera, la igualación de los riesgos, etc.

Los industriales vacilan en la admisión de estos argumentos. Las Comisiones, y, finalmente, el Consejo, han interpretado aquellas vacilaciones como una repulsa. La interpretación obrera de la Ley no ha sido aceptada por los Consejos encargados de los asuntos relativos a los seguros obreros. Las Comisiones han negado la autorización a las «Cajas de fábricas fusionadas» de más de 200 miembros, es decir, a las Cajas locales, aun en los casos en que los patronos consentían en ello. Como protesta, los obreros de Petrogrado y Varsovia han respondido a la decisión de las Comisiones declarándose en huelga, cuyo resultado no ha sido favorable para los huelguistas. En vista de esto, los obreros han opuesto una resistencia pasiva a la aplicación de la Ley. Solamente en Riga han podido constituir Cajas locales correspondientes a los distritos de esta ciudad; en el Mediodía y en el Centro se han establecido las Cajas de fábricas estrictamente y con arreglo a las prescripciones terminantes de la Ley, pero en Petrogrado y Polonia no se ha resuelto todavía la cuestión. En la mayor parte de los casos, las Comisiones encargadas de los asuntos del seguro obrero han redactado los Estatutos, los cuales han sido autorizados, pero los obreros, de los que no se puede prescindir, se han desinteresado de ello. El número total de las Cajas previstas por la Ley es de 3.042; esto no obstante, en diciembre de 1913 apenas se habían abier-

to 517, la mayoría en el Centro y Mediodía; 2.080 Cajas tienen sus Estatutos autorizados, pero todavía no han empezado a funcionar.

CONCLUSIÓN.

En resumen: como hemos podido observar, las Leyes del seguro obrero encuentran en Rusia grandes dificultades en su aplicación.

Según nuestra opinión, la Ley del seguro de accidentes ha dejado excesiva libertad a las Asociaciones patronales, que esterilizan sus esfuerzos por el desacuerdo acerca de cuestiones que la misma Ley hubiera debido resolver. Por el contrario, la Ley sobre el seguro de enfermedad desconfía de las Asociaciones obreras, quisiera prescindir de ellas; lo que es imposible en absoluto.

(Bulletin des Assurances Sociales, año 1914, núm. II.)

LA PREVISIÓN EN TETUÁN

Estimulada por el noble ejemplo que le ofrece el desarrollo admirable de la previsión popular en la Península, la histórica Tetuán, que viera un día arrasados sus muros por las huestes de D. Enrique III de Castilla, inicia ahora su vida de paz y reorganización interior, depositando, callada y modestamente, su óbolo para la obra social que el Instituto viene realizando con tanto éxito. Claro es que se trata de una ofrenda humildísima, porque en plena labor de adaptación de un régimen de protectorado no se puede hacer otra cosa, dadas las especiales circunstancias que concurren en el país protegido. Pero el hecho de que éste empiece a conocer y a practicar la previsión es un hecho insólito en los anales de la vida musulmica, y merece divulgarse.

Autores de tamaña novedad, tan en pugna con el modo de ser y las costumbres de la población indígena, son, de una parte, el mismo Instituto, y de otra, la Junta de Servicios municipales de la indicada población. Atesora el primero tal virtud en sus preceptos legales y estatutarios y beneficia de tal manera a las clases humildes, que, sin necesidad de grandes propagandas ni de insólitos esfuerzos, se abren paso sus doctrinas en los espíritus ordenados y previsores con aquella fuerza que sólo poseen las ideas redentoras. Y si esta catequesis, llamémosla así, se produce, como sucede en el caso presente, dentro de un organismo que condensa y reasume la vida local tetuani, el efecto es mayor.

La Junta de Servicios municipales de Tetuán estudió, en octubre de 1914, el régimen y funcionamiento del Instituto Nacional de Previsión; y penetrada de sus excelencias y guiada por el noble impulso de favorecer a sus empleados, consignó en su proyecto de presupuesto para el año siguiente una cantidad de relativa importancia, dados sus nacientes recursos económicos, con objeto de ayudar a la formación de pensiones de retiro en favor de aquéllos, sin distinción entre protegidos y protectores. Hizo más aun, estableciendo el seguro obligatorio para todos sus funcionarios, y es realmente digno de alabanza el que tales acuerdos se adoptasen por unanimidad, a pesar de estar constituida la Junta por españoles, israelitas y musulmanes, y que los interesados aceptasen complacidos el proyecto que venía a mermarles sus reducidos haberes, aquiescencia explicable, por haberseles demostrado previamente que esas reducciones habian de constituir en lo futuro la tranquilidad de su vejez y el amparo de sus familias.

La combinación elegida por la Junta en favor de sus empleados es la de pensión vitalicia, pagadera a los sesenta o sesenta y cinco años de edad, con devolución de la mitad de las imposiciones si fallece el afiliado antes o después de la edad del retiro. Con ello ha cubierto el riesgo de la vejez y el riesgo de muerte, *comprando* más barata la pensión que si la hubiera establecido bajo la base de devolución de la totalidad del capital reservado.

Hallaron los estímulos de la Junta de Servicios municipales la necesaria consagración oficial en la Alta Comisaría de España, y desde 1.º de enero de 1915, sus empleados forman parte de la Mutualidad del Instituto. A cada uno de ellos se le descuenta mensualmente, como imposición para su libreta, la cantidad equivalente a un jornal, si es obrero eventual o tiene señalada remuneración por días. En cuanto a los restantes, se les deducen respectivas cuotas de imposición con arreglo a la siguiente escala:

SUELDOS		CUOTAS	
De 1.000	pesetas.	2	mensuales.
De 1 001 a 1.250	—	2,50	—
De 1.251 a 1.500	—	3	—
De 1 501 a 2.000	—	4	—
De 2.001 a 2 500	—	5	—
De 2.501 a 3.000	—	6	— (1)

A estas imposiciones, ya de por sí suficientes para formar en su día a cada una de los funcionarios de la Junta de Servicios municipales una pensión decorosa que les ponga a cubierto de los riesgos de la vejez, hay que agregar las bonificaciones que la propia Junta otorga con una amplitud de miras y un desinterés que no ha menester de loa, pues ello solo se recomienda. He aquí las cifras consignadas en su anterior presupuesto y en el vigente para cubrir tales atenciones:

Año de 1915.

CAPÍTULO VII

Instrucción y obras sociales.

ARTÍCULO 2.º

(1) Cuando los sueldos sean superiores a 3.000 pesetas, se descontará una peseta por cada 500 ó fracción de ellas.

c) Subvención para seguros de retiro de todos los empleados de la Junta.....	2.500
d) Subvención para bonificación de pensiones de obreros que trabajen para la Junta más de veinticinco días al año....	500
TOTAL.....	<u>3.000</u>

Año de 1916.

CAPÍTULO VIII

Obras sociales.

.....

ARTÍCULO 3.º — *Pensiones de retiro.*

a) Subvención para seguros de retiro a los empleados de la Junta	3.000
b) Subvención para bonificación de pensiones de obreros que trabajen en la Junta más de veinticinco días al año.....	500
TOTAL.....	<u>3.500</u>

Se ve, pues, que la citada entidad no sólo provee, dentro de lo limitado de sus recursos, a la excelente obra educativa y social del Instituto Nacional de Previsión, sino que, llena de noble admiración hacia ella, aumenta, de un año para otro, la cantidad que a tales atenciones consagra. El aumento es pequeño, pero esas 500 pesetas que presupone significá un caudal inestimable de entusiasmos para la hermosa causa del seguro popular, desarrollada con feliz acierto en la Ley de 27 de febrero de 1908, creadora del Instituto, e inicia una fecunda cruzada, merced a la cual los habitantes de esta región vivirán una vida nueva, ennoblecida por la virtud del ahorro y confortada por la confianza en lo porvenir. ¡Sorprendente metamorfosis sólo explicable por las bondades de un régimen económico-social para el que no existen límites geográficas!

Otra circunstancia merecedora de anotarse es que las cantidades presupuestas por la Junta en el año de 1915 se refieren a pesetas hassani (moneda marroquí), mientras las consignadas en el presupuesto vigente equivalen a pesetas españolas (pesetas hassani oró), lo que da origen a un positivo aumento en la suma destinada a la bonificación de pensiones, puesto que la peseta hassani, tomando como tipo el cambio medio anterior correspondiente al actual mes de marzo,

ha venido cotizándose en Tetúan a 60 céntimos de peseta española, aproximadamente. Es decir, que la Junta de Servicios Municipales casi ha duplicado en el presupuesto vigente la cifra con que en el anterior atendiera al fomento y desarrollo de obras sociales.

Por su parte, el Instituto Nacional de Previsión ha prestado, sin trabas ni regateos, su concurso a la empresa iniciada por la Junta de Servicios municipales de Tetuán, orillando cuantos obstáculos se oponían, dentro de la letra de sus preceptos legales y estatutarios, al eficaz desenvolvimiento de la misma. La devolución de capitales reservados a las familias de los titulares musulmanes fallecidos, dada su organización, tan diferente de la nuestra; la determinación de la edad de aquéllos, no existiendo, como no existe en este territorio, Oficinas de Registro civil, en donde se haga constar el nacimiento de los indígenas, y, por último, el derecho que a éstos se les reconoce y otorga de poder disfrutar de la bonificación general del Estado español, equiparándolos, en este punto, a los ciudadanos portugueses e iberoamericanos, privilegiados por la legislación del Instituto constituyen las más elocuentes pruebas del amor que al Instituto han sabido inspirar los esfuerzos de este naciente organismo en pro de la previsión, y patentizan el profundo estudio técnico a que han sido sometidos tan interesantísimos problemas para hacerlos solucionables. Extremos son estos que exigen consideraciones y juicios prolijos, ante su trascendencia y lo mucho que pueden influir en el desarrollo de la misión tutelar que nos incumbe, dentro de la zona de nuestro protectorado. Por hoy basta con esbozarlos, sin perjuicio de que se les dedique en su día toda la atención que merecen.

ÁNGEL RUIZ DE LA FUENTE.

Tetuán-III-1916.

PROYECTO DE UNA INSTITUCIÓN DE PREVISIÓN

PARA LOS

EMPLEADOS DEL BANCO DE ESPAÑA

Conclusión (1).

IV

Bases generales reglamentarias de la Caja de Previsión de los empleados del Banco de España.

A) CONSTITUCIÓN, CARÁCTER Y FINES DE LA CAJA. — I. Se crea por el presente Reglamento una «Caja de Previsión para los empleados del Banco de España» que han ingresado al servicio de éste desde 1904, la cual entrará en vigor en 1.º de enero de 1914.

II. La Caja de Previsión tiene por objeto asegurar a sus afiliados pensiones de retiro y socorros y rentas de supervivencia a sus viudas y huérfanos.

III. La afiliación a esta Caja es obligatoria para todo el personal de las oficinas centrales y de las sucursales.

IV. La Caja de Previsión es autónoma y tiene personalidad jurídica propia.

V. La Caja de Previsión se subdivide en cinco secciones:

I. — Sección de pensiones de retiro e invalidez.

II. — Idem de viudedades.

III. — Idem de orfandades.

IV. — Idem de ahorros.

V. — Idem de socorros.

B) PENSIONES DE RETIRO Y DE INVALIDEZ. — VI. La jubilación es obligatoria a los sesenta y cinco años, cualquiera que sea el número de años de servicios.

VII. Los jubilados tendrán derecho a una pensión anual vitalicia equivalente a $\frac{3}{4}$ del último sueldo.

VIII. El Banco de España entregará anualmente una subvención

(1) Véanse los números 23, 24 y 26 de los ANALES.

suficiente para adquirir, desde los sesenta y cinco años, una pensión vitalicia equivalente a $\frac{3}{4}$ del sueldo cobrado en el año anterior por el empleado, y otra subvención anual suficiente para adquirir, desde la misma edad, otra pensión complementaria equivalente a $\frac{3}{4}$ del importe de cada ascenso.

Estas subvenciones se calcularán con arreglo a la tarifa I.-A., aneja al presente reglamento.

IX. Las pensiones de retiro se pagarán mensualmente, a partir del mes siguiente al de la jubilación.

X. El afiliado que deje de pertenecer al personal del Banco de España conservará todos los derechos adquiridos en esta sección por las subvenciones entregadas por el Banco.

XI. En caso de incapacidad absoluta para el trabajo, ocasionada en el ejercicio de su cargo, los obreros y asimilados afiliados a esta sección tendrán derecho a una pensión vitalicia inmediata, cualquiera que sean su edad y sus años de servicios, equivalente a $\frac{3}{4}$ del último sueldo.

XII. Esta pensión de invalidez se formará imponiendo en la sección I el valor actual, en el momento de la incapacidad, del capital constitutivo de la pensión de retiro, aumentado con la cantidad necesaria para completar la pensión establecida en la base XI.

La prima complementaria se calculará con arreglo a la tarifa I.-B., aneja al presente reglamento.

XIV. Las pensiones de invalidez se pagarán mensualmente, a partir del mes siguiente al de la invalidez.

C) VIUDEDADES. — XV. En caso de fallecimiento de un afiliado casado, antes o después de su jubilación, su viuda e hijos tendrán derecho a una pensión vitalicia inmediata equivalente a 50 por 100, por lo menos, del sueldo del marido en el momento de su afiliación a la sección II.

XVI. Estas pensiones se adquieren por la imposición, en prima única, del capital del seguro de vida sobre la cabeza del marido.

XVII. Las primas de este seguro serán las necesarias para que representen el capital suficiente para adquirir, dadas las edades del afiliado y de su mujer, una renta inmediata de 50 por 100 del sueldo en el momento de la afiliación. Estas primas se obtendrán mediante un descuento sobre los sueldos. Si esta prima excediera, en algún caso, del 8 por 100 del sueldo, el descuento no podrá ser superior a esa cifra, completándose la prima con una subvención complementaria del Banco.

XVIII. Las pensiones de viudedad se pagarán mensualmente, a partir del mes siguiente al del fallecimiento del marido.

XIX. En caso de matrimonio de un afiliado soltero o viudo, el saldo de su cuenta en la sección IV pasará a la sección II como prima única de un seguro de vida adicional en favor de su mujer.

XX. En caso de fallecer la mujer antes que el marido, cesará éste

de abonar las primas, imponiéndose a su nombre en la sección IV el valor de rescate que tenga entonces el seguro de vida.

XXI. Si un afiliado a la sección II dejara, al fallecer, viuda e hijos, la pensión se dividirá en dos partes iguales, entregándose ambas a la viuda, si los hijos están a su cargo; en otro caso, se entregará a los hijos la parte que les corresponda, la cual revertirá a la viuda cuando fallezcan o cumplan los diez y ocho años.

XXII. El afiliado que deje de pertenecer al personal del Banco de España conservará todos los derechos adquiridos en esta sección.

D) ORFANDADES. — XXIII. Los hijos de un afiliado, huérfanos de padre y madre, tendrán derecho a una pensión inmediata temporal, hasta los diez y ocho años, de 500 pesetas anuales.

XXIV. Estas imposiciones se adquieren, mediante la imposición, en el momento del nacimiento, de una prima única suficiente, dadas las edades de los padres. Esta prima se obtendrá mediante un descuento sobre el sueldo.

XXV. Las pensiones de orfandad se pagarán mensualmente, a partir del mes siguiente al fallecimiento del superviviente de los padres.

XXVI. El afiliado que deje de pertenecer al personal del Banco de España conservará todos los derechos adquiridos en esta sección en favor de sus hijos.

E) AHORROS.—XXVII. Los afiliados solteros o viudos impondrán en la sección IV una cantidad anual equivalente a la prima anual fija del seguro de vida necesaria para adquirir, sobre otra cabeza de la misma edad, una pensión vitalicia inmediata de 50 por 100 del sueldo inicial.

XXVIII. Estas imposiciones producirán un interés compuesto de 3 por 100 anual.

XXIX. En caso de fallecimiento de un afiliado a la sección IV, el saldo de su cuenta se entregará a los individuos de su familia que estuvieran a su cargo, y, a falta de éstos, quedará en beneficio de la Caja.

XXX. Si un afiliado a la sección IV dejase de pertenecer al personal del Banco de España, se le entregará en efectivo el saldo de su cuenta de ahorros.

XXXI. En caso de jubilación de un afiliado a esta sección, el saldo de su cuenta se destinará a la adquisición de una pensión vitalicia inmediata a su favor.

F) SOCORROS.—XXXII. La sección V tendrá por objeto socorrer a sus afiliados y a sus familias, en caso de enfermedad, de fallecimiento y de necesidad urgente.

XXXIII. Tendrán derecho a los beneficios de esta sección los afiliados a alguna de las cuatro primeras secciones.

XXXIV. El capital de esta sección se formará con la parte de los beneficios del Banco de España que anualmente se determine.

XXXV. Se dictará un reglamento especial para regular el funcionamiento de esta sección.

G) ADMINISTRACIÓN.—XXXVI. La Caja de Previsión se regirá por una Junta de gobierno, que estatuirá, como árbitro supremo, sobre todas las cuestiones relacionadas con el presente reglamento, y resolverá los casos no previstos en él.

XXXVII. La Junta de gobierno estará compuesta de 11 vocales, de los cuales cinco tendrán la categoría de jefe de oficinas del Banco, y los otros cinco serán empleados de las diversas categorías y un jefe técnico actuarial, y será presidida por el Gobernador del Banco de España o subgobernador designado al efecto por él. La Junta designará a uno de sus miembros para que ejerza las funciones de secretario-contador.

XXXVIII. El jefe técnico actuarial y los jefes de las oficinas serán nombrados por el Consejo de gobierno del Banco de España, y los demás individuos de la Junta serán elegidos por sus compañeros de la misma categoría, durando su mandato dos años, y siendo reelegibles.

XXXIX. La Junta de gobierno tendrá por misión principalmente:

1.º La fijación del importe de las subvenciones del Banco para cada caso particular;

2.º La fijación del importe de las primas del seguro de vida y del valor de rescate de éste en la sección II;

3.º La fijación del importe de la prima de las pensiones de supervivencia en la sección III;

4.º La determinación de los socorros de la sección V;

5.º La formación de un estado semestral de las cuentas de inversión;

6.º La elaboración de los balances técnicos quinquenales, y

7.º La formación de los balances y cuentas de ganancias y pérdidas.

XL. El Banco de España custodiará gratuitamente los valores pertenecientes a la Caja de Previsión y abrirá a ésta una cuenta corriente, con interés de 3 1/2 por 100 anual, en la que se colocarán los fondos disponibles.

XLI. A cada uno de los afiliados a las secciones I, II, III y IV se les abrirá una cuenta individual en cada una de las secciones a que pertenezcan. En 31 de diciembre de cada año se entregará a los interesados un extracto de su cuenta individual en las diferentes secciones.

XLII. La disolución de la Caja de Previsión podrá acordarse por la Junta general de asociados, y se verificará cuando el Banco de España llegue al término de su duración estatutaria sin renovación.

XLIII. La disolución y la liquidación se efectuarán por la Junta de gobierno, en vista del resultado de un balance técnico, atribuyéndose a cada afiliado el valor de su reserva matemática en las diferentes secciones de la Caja de Previsión.

H). TARIFAS.

Tarifa I. - A.

Prima anual de una renta vitalicia de 0,75 pesetas, pagadera mensualmente a partir de los 65 años de edad.

$$\text{Fórmula: } \frac{3}{4} P_n | a_x^{(12)} = \frac{3}{4} \frac{N_{x+n} + \frac{m-1}{2m} D_{x+n}}{N_{x-1} - N_{x+n-1}}$$

E. F., 8,50 %.

Edad.		Edad.		Edad.	
19	0,0396	35	0,0938	51	0,3132
20	0,0416	36	0,0996	52	0,3546
21	0,0437	37	0,1061	53	0,3873
22	0,0459	38	0,1131	54	0,4351
23	0,0483	39	0,1209	55	0,4931
24	0,0509	40	0,1289	56	0,5646
25	0,0536	41	0,1377	57	0,6546
26	0,0565	42	0,1480	58	0,7715
27	0,0596	43	0,1591	59	0,9284
28	0,0629	44	0,1713	60	1,1496
29	0,0664	45	0,1850	61	1,4833
30	0,0702	46	0,2002	62	2,0424
31	0,0742	47	0,2175	63	2,6322
32	0,0786	48	0,2367	64	6,5433
33	0,0833	49	0,2588		
34	0,0883	50	0,2841		

Tarifa I - B.

*Prima única de una renta vitalicia inmediata de 0,75 de peseta,
pagadera mensualmente.*

$$\text{Fórmula: } 3/4 a_x^{(12)} = 3/4 \frac{N_x + \frac{m-1}{2m} D_x}{D_x}$$

R. F.. 8,50 %.

Edad.		Edad.		Edad.	
19	15,662	35	13,599	51	10,294
20	15,570	36	13,428	52	10,050
21	15,477	37	13,253	53	9,801
22	15,381	38	13,072	54	9,551
23	15,279	39	12,887	55	9,297
24	15,168	40	12,697	56	9,039
25	15,051	41	12,502	57	8,780
26	14,925	42	12,302	58	8,518
27	14,796	43	12,097	59	8,255
28	14,661	44	11,888	60	7,989
29	14,523	45	11,673	61	7,723
30	14,381	46	11,426	62	7,457
31	14,234	47	11,231	63	7,190
32	14,082	48	11,003	64	6,923
33	13,926	49	10,770		
34	13,764	50	10,534		

Tarifa II. - A.

*Prima anual de un seguro de vida entera de 1 peseta,
pagadero al ocurrir el fallecimiento.*

$$\text{Fórmula: } \bar{P}_x = \frac{\bar{M}_x}{N_x - 1}$$

A. F., 3,25 %

Edad.		Edad.		Edad.	
20	0,0185	35	0,0211	50	0,0373
21	0,0188	36	0,0218	51	0,0389
22	0,0142	37	0,0226	52	0,0406
23	0,0145	38	0,0234	53	0,0424
24	0,0149	39	0,0242	54	0,0443
25	0,0153	40	0,0252	55	0,0463
26	0,0158	41	0,0261	56	0,0484
27	0,0163	42	0,0271	57	0,0507
28	0,0167	43	0,0282	58	0,0530
29	0,0173	44	0,0293	59	0,0555
30	0,0178	45	0,0304	60	0,0582
31	0,0184	46	0,0317	61	0,0609
32	0,0191	47	0,0330	62	0,0639
33	0,0197	48	0,0343	63	0,0670
34	0,0204	49	0,0358	64	0,0703

Tarifa II. - B.

*Prima única de una renta vitalicia inmediata de 0,50 de peseta,
pagadera mensualmente.*

$$\text{Fórmula: } \frac{1}{2} a_x^{(12)} = \frac{1}{2} \frac{N_x + \frac{m-1}{2m} D_x}{D_x}$$

R. F., 8,25 %.

Edad.		Edad.		Edad.	
17	11,284	33	9,867	49	7,614
18	11,213	34	9,750	50	7,447
19	11,144	35	9,631	51	7,278
20	11,076	36	9,507	52	7,107
21	11,006	37	9,381	53	6,933
22	10,934	38	9,251	54	6,757
23	10,857	39	9,118	55	6,579
24	10,776	40	8,982	56	6,399
25	10,689	41	8,843	57	6,219
26	10,597	42	8,699	58	6,037
27	10,501	43	8,554	59	5,854
28	10,403	44	8,405	60	5,669
29	10,302	45	8,253	61	5,485
30	10,198	46	8,097	62	5,300
31	10,091	47	7,939	63	5,116
32	9,981	48	7,778	64	4,932

Tarifa II. - C.

Renta anual vitalicia inmediata, pagadera mensualmente, adquirida por la prima única de 1 peseta.

Fórmula: $\frac{1}{a_x^{(12)}}$

R. F., 3,25 %.

Edad.		Edad.		Edad.	
17	0,0443	39	0,0548	60	0,0881
18	0,0445	40	0,0556	61	0,0911
19	0,0448	41	0,0565	62	0,0943
20	0,0451	42	0,0574	63	0,0977
21	0,0454	43	0,0584	64	0,1013
22	0,0457	44	0,0594	65	0,1053
23	0,0460	45	0,0605	66	0,1095
24	0,0464	46	0,0617	67	0,1140
25	0,0467	47	0,0629	68	0,1189
26	0,0471	48	0,0643	69	0,1241
27	0,0476	49	0,0656	70	0,1298
28	0,0480	50	0,0671	71	0,1359
29	0,0485	51	0,0687	72	0,1425
30	0,0490	52	0,0703	73	0,1496
31	0,0495	53	0,0721	74	0,1573
32	0,0500	54	0,0739	75	0,1657
33	0,0506	55	0,0759	76	0,1747
34	0,0512	56	0,0781	77	0,1846
35	0,0519	57	0,0804	78	0,1952
36	0,0525	58	0,0828	79	0,2068
37	0,0533	59	0,0854	80	0,2194
38	0,0540				

Tarifa III.

Prima única, pagadera al nacimiento, para obtener una renta temporal, hasta los diez y ocho años, de 500 pesetas a partir del fallecimiento del último superviviente de los padres.

H. F., 3,50 %.

Edad de uno de los cónyuges.	Edad del otro cónyuge.															Edad de uno de los cónyuges.	Edad del niño.	Coeficiente reductor (1)	
	20-29	30-34	35-39	40-42	43-44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54				55
20-29	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	85			20-29	0	1
30-34			35	45	50	55	60	65	70	75	80	80	85	90	100	110	30-34	1	0,8
35-39			50	55	60	65	70	75	80	85	95	100	105	115	125	135	35-39	2	0,7
40-42				70	75	80	85	90	95	105	110	115	120	130	140	150	40-42	3	0,6
43-44					85	90	95	100	105	115	120	125	135	145	155	175	43-44	4	0,5
45						100	110	115	125	130	135	145	155	165	175	185	45	5	0,4
46							115	120	130	135	140	150	160	170	180	195	46	6	0,3
47								125	135	140	150	160	170	180	190	205	47	7	0,3
48									140	150	160	170	180	190	200	215	48	8	0,2
49										160	170	180	190	200	215	230	49	9	0,1
50											180	190	200	215	230	245	50	10	0,1
51												200	215	230	245	260	51	11	0,07
52													215	230	245	260	52	12	0,05
53													230	245	260	275	53	13	0,03
54														260	275	295	54	14	0,02
															295	315	15-18	15-18	0,01

(1) Coeficiente por el cual hay que multiplicar el coste de la renta a la edad 0, para obtener el de la renta a la edad del niño.

APÉNDICES

A) TEORÍA DE LA RENTA VITALICIA, DEL SEGURO DE VIDA Y DE LA RENTA DE SUPERVIVENCIA (1). — Prolijo, aunque necesario para la mejor comprensión de la teoría de estas operaciones, sería comenzar este estudio por la teoría de las probabilidades y su aplicación a la tabla de mortalidad. Por eso, y con objeto de no hacer muy extenso este proyecto, prescindimos de tales preliminares, que pueden hallarse en las publicaciones profesionales de la materia, y dándolos por reproducidos aquí, comenzaremos directamente a estudiar el mecanismo de la operación de renta vitalicia.

a) *Renta vitalicia inmediata*.—Supongamos una sociedad formada por l_x personas, todas de la misma edad x , que se propone asegurar 1 peseta pagadera a cada uno de sus miembros que llegen a la edad $x + n$, y busquemos qué cantidad tiene que aportar cada uno de los socios para tener derecho a este beneficio.

Al cabo de n años habrá que pagar una suma $l_{x+n} = 1 \times l_{x+n}$, puesto que entonces sólo quedarán l_{x+n} supervivientes de los l_x que ahora constituyen la Sociedad; por lo tanto, la cantidad total que habrá que pagar ahora para que los l_{x+n} supervivientes puedan cobrar 1 peseta, será esta peseta, multiplicada por el número de individuos que la han de cobrar, y descontada, a interés compuesto, por n años, o sea $v^n l_{x+n}$, en que v^n es el valor actual de 1 peseta pagadera dentro de n años. La cuota individual será, naturalmente, $\frac{v^n l_{x+n}}{l_x}$.

Este seguro se llama *dotal*, o de *capital diferido*, y se representa por el símbolo ${}_n E_x$ (2), en que n representa el plazo diferido, y x , la edad del asegurado.

La renta vitalicia es un pago periódico que depende de la continuación de la vida de una persona. Su forma más sencilla, que es la inmediata, consiste en una suma de 1 peseta pagadera anualmente mientras viva (x) (3), y es evidente que el valor de esta renta es igual a la suma de los valores de una serie de seguros dotales, pagaderos

(1) Con el fin de facilitar la comprensión del proyecto de Caja de previsión a las personas que no se hallen familiarizadas con la ciencia del seguro, nos ha parecido conveniente exponer aquí en forma sencilla las doctrinas fundamentales de estos estudios.

(2) El sistema de notación empleado en este estudio es el establecido por una comisión especial del Consejo del Instituto de Actuarios de Londres, y publicado como apéndice a las tablas del Instituto.

(3) En la notación actuarial, (x) indica una persona de edad x .

al final de uno, dos, tres, etc., años, mientras viva (x). Por lo tanto empleando el símbolo a_x para expresar el valor de la renta, tendremos

$$a_x = \frac{vl_{x+1} + v^2l_{x+2} + v^3l_{x+3} + \dots}{l_x} \quad [1]$$

Aplicando esta fórmula a otra edad, $x + n$, tendríamos:

$$a_{x+n} = \frac{vl_{x+n+1} + v^2l_{x+n+2} + \dots}{l_{x+n}}$$

Resulta, pues, que en su forma actual, esta expresión no nos sirve para hallar a_{x+n} con los mismos valores que a_x , porque los valores sucesivos de l_x no están multiplicados por las mismas potencias de v en los dos casos. Pero por medio de un sencillo artificio algebraico podemos modificar la fórmula de tal modo que los cálculos hechos para hallar el valor de una renta, en una edad determinada, sirvan para una renta a otra edad cualquiera. Para ello multiplicamos en la fórmula [1] el numerador y el denominador del segundo miembro por v^x , lo cual no alterará el valor de la fracción. El resultado será que el exponente de v sea igual al índice de l , y, por lo tanto, calculando los valores v^xl_x para todas las edades, podemos emplearlos para el cómputo de todas las rentas. Si representamos por D_x el producto v^xl_x tendremos:

$$a_x = \frac{D_{x+1} + D_{x+2} + D_{x+3} + \dots}{D_x} = \frac{N_x}{D_x} \quad [2]$$

en que N_x es igual a la suma de los valores D , desde la edad $x + 1$ hasta la última de la tabla.

Estos valores D y N se llaman conmutativos, y son los que se emplean para el cálculo de las primas. Suelen ir anejos a las tablas de mortalidad, en forma de columnas por edades, y su empleo facilita mucho los cálculos.

b) *Renta vitalicia diferida.* — Una renta vitalicia diferida de n años, es aquella cuyo primer pago ha de hacerse al final del año $n + 1$, si (x) vive en esa época. Al final de n años, el valor de la renta será a_{x+n} ; podemos considerar la renta diferida como equivalente a un capital diferido por valor de a_{x+n} , pagadero dentro de n años, y tendremos la ecuación siguiente:

$${}_n | a_x = v^n p_x a_{x+n} \quad [3]$$

El segundo miembro de esta expresión es $\frac{D_{x+n}}{D_x} \times \frac{N_{x+n}}{D_{x+n}}$ ← $\frac{N_{x+n}}{D_x}$, puesto que $v^n p_x = \frac{D_{x+n}}{D_x}$ y $a_{x+n} = \frac{N_{x+n}}{D_{x+n}}$. Por lo

tanto, la expresión de la renta diferida, en símbolos conmutativos será:

$${}_n | a_x = \frac{N_{x+n}}{D_x} \quad [4]$$

c) *Seguro de vida entera.* — Si una entidad aseguradora contrata l_x operaciones de seguro, consistentes en el pago de una unidad al final del año en que muera cada uno de los l_x individuos, todos de edad (x) que la componen, el capital necesario para los pagos exigibles en fin del primer año será d_x (1); al final del segundo año, d_{x+1} ; al final del tercero, d_{x+2} , y así sucesivamente. Como todos los asegurados tienen la misma edad, deberán pagar la misma suma, y la parte de cada uno será:

$$A_x = \frac{vd_x + v^2d_{x+1} + v^3d_{x+2} + \dots}{l_x} \quad [5]$$

Si empleamos el mismo mecanismo algebraico que con la fórmula [1], el denominador se convierte en D_x , y el numerador, en la suma de una serie de términos semejantes de la forma $v^x + {}^1d_x$. Estableciendo $C_x = v^x + {}^1d_x$, tendremos:

$$A_x = \frac{C_x + C_{x+1} + C_{x+2} + \dots}{D_x} = \frac{M_x}{D_x} \quad [6]$$

llamando M a la suma de todos los valores de C , desde la edad x inclusive hasta la última de la tabla. Estos valores conmutativos se emplean para los seguros, lo mismo que los valores N y D para las rentas.

d) *Renta de supervivencia.* — Se llama renta de supervivencia aquella que comienza a la muerte de una persona y continúa durante la vida de otra. Su símbolo actuarial es $a_{y|x}$.

Para hallar su valor hay que considerar que el pago de la renta en el año t depende de que (x) viva al final de ese año, habiendo muerto (y) previamente, y su valor es $v^t p_x (1 - {}_t p_y)$. Si en esta expresión damos a t todos los valores integrales, desde 1 para arriba, y hacemos la suma, tendremos el valor de la renta:

$$a_{y|x} = \sum v^t p_x - \sum v^t p_{xy} = a_x - a_{xy} \quad [7]$$

La exactitud de esta expresión se demuestra teniendo en cuenta que la renta que se busca consiste en todos los pagos de la renta

(1) d_x representa un número de fallecidos a la edad x .

sobre (x) que se hayan de satisfacer después de la muerte de (y); por lo tanto, su valor se halla restando del valor de la renta sobre la cabeza de (x) el de la renta sobre las cabezas de x e y .

Para el caso de las orfandades que hemos establecido para la Caja de previsión del Banco de España, la renta de supervivencia es pagadera a partir del fallecimiento del superviviente de los padres. Su valor se hallará restando de la renta sobre las cabezas del padre y de la madre la renta sobre las cabezas de los padres y del hijo. Así, la fórmula será:

$$a_x |_{xy} = a_{xy} - a_{xyz} \quad [8]$$

Para hallar el valor de la renta temporal se sustituyen en la fórmula las rentas temporales por las inmediatas:

$$|n a_x |_{xy} = |n a_{xy} - |n a_{xyz} \quad [9]$$

e) *Rentas pagaderas mensualmente.*—Las fórmulas halladas para las primas de las rentas vitalicias inmediata y diferida suponen que la renta se paga una sola vez al año, al final de él. En el caso de que las rentas se paguen por fracciones de año, mensualmente, por ejemplo, la prima aumentará, porque una parte de la renta resulta exigible antes del fin de año, que era cuando debía pagarse.

Para calcular este aumento vamos a hallar una fórmula que, aunque aproximada tan sólo, pues no tiene en cuenta la edad ni la mortalidad, ni el interés, es suficiente para las necesidades de la práctica.

Para hallar el importe de $a_x^{(m)}$, o sea la prima única o valor actual de una renta de 1 peseta, pagadera en m veces cada año, mientras viva (x), hay que considerar que el valor de una renta, cuyo primer pago ha de hacerse en seguida, es $1 + a_x$, y si ha de hacerse este pago al final del año su valor es a_x ; luego, por medio de una simple proporción, el valor de la misma renta, cuando el primer pago se efectúa al final de la primera m^a parte del año, será $a_x + \frac{m-1}{m}$. Supongamos que hay m rentas semejantes, cuyos primeros pagos se harán cada uno al final de $\frac{1}{m}$, $\frac{2}{m}$, etc., de año. La suma de sus valores será:

$$\left(a_x + \frac{m-1}{m}\right) + \left(a_x + \frac{m-2}{m}\right) + \dots + \left(a_x + \frac{m-m}{m}\right) =$$

$$m a_x + \frac{m(m-1)}{2m}$$

y dividiendo por m , tendremos:

$$a_x^{(m)} = a_x + \frac{m-1}{2m} \quad [10]$$

Aplicando esta corrección a las fórmulas de las rentas, tendremos su valor, en caso de pagarse mensualmente, expresado del modo siguiente:

$$a_x^{(12)} = \frac{N_x + \frac{11}{24} D_x}{D_x} \quad [11]$$

$${}_n | a_x^{(12)} = \frac{N_x + n + \frac{11}{24} D_x + n}{D_x} \quad [12]$$

$$| n a_x^{(12)} |_{xy} = | n a_{xy} - | n a_{xyz} + \frac{11}{24} \quad [13]$$

f) *Seguro pagadero en el momento del fallecimiento.* — La fórmula $A_x = \frac{M_x}{D_x}$ supone que el seguro se paga al final del año del fallecimiento de (x). Pero, considerando los fallecimientos repartidos uniformemente en todo el año, puesto que mueren tantas personas en la primera mitad como en la segunda, se puede suponer que unos con otros ocurren todos a la mitad del año. De este modo, la fórmula A_x representa el valor de un seguro pagadero seis meses después del fallecimiento.

Este valor A_x nos permitirá hallar el del seguro pagadero en cualquier otro período, con sólo aumentar a A_x el interés del tiempo que transcurra desde el plazo en que ha de pagarse el seguro y el medio año, o sea $\left(\frac{1}{2} - \frac{1}{t}\right)$ de año, en que t representa el plazo transcurrido desde el fallecimiento.

Si hacemos t infinitamente grande, tendremos el valor de un seguro, pagadero en el momento del fallecimiento, en la siguiente expresión:

$$\bar{A}_x = A_x (1 + i)^{\frac{1}{2}} \quad [14]$$

g) *Primas anuales.* — La prima anual es el valor de la anualidad vitalicia adelantada (o sea pagadera a principio de año) de la prima única. Puesto que $1 + a_x$ es el valor de una anualidad vitalicia adelantada de 1 peseta, la unidad será el valor de una anualidad de $\frac{1}{1 + a_x}$ y A_x será el valor de una anualidad adelantada de $\frac{A_x}{1 + a_x}$, que es la expresión de la prima anual de un seguro de vida.

Por lo tanto, en valores conmutativos, las fórmulas para las primas anuales serán:

$$P_n | a_x = \frac{N_x + n}{N_x - 1 - N_x + n - 1} \quad [15]$$

$$P_x = \frac{M_x}{N_x - 1} \quad [16]$$

B) BIBLIOGRAFÍA.

Amtmann und Pfaffenberg. *Zur Mathematik der Pensionversicherung*. — Jena, 1907.

Ancey. *Théorie des opérations d'assurance*. — Paris, 1904.

Azcárate. *Los deberes y responsabilidades de la riqueza*. — 1893.

Ballarino (Italo). *Cassa di Previdenza per le Pensioni*. — (*Rivista dei Comuni*, agosto 1907.)

Bellom. *Les lois de l'assurance ouvrière à l'étranger*. — 1895-1906.

Bödiker. *Die Arbeiterversicherung in der Europäischen Staaten*. — 1895.

Booth. *Pensions for All in Old Age*.

— *Old Age Pensions and the Poor*. — Londres, 1907.

Broda. *Les retraites pour le vieillissement en Australie*. — (*Documents du Progrès*, julio 1911.)

Canalejas. Discurso leído en la Academia de Jurisprudencia. — 1905.

Carson (Robert). *The Government Scheme of National Insurance*. — (*The Nineteenth Century*, junio 1911.)

Cheysson. *L'assurance des veuves et des orphélins*. Memoria presentada al VIII Congreso internacional de Seguros sociales de Roma, 1908.

— *Les diverses formes de la prévoyance et de la retraite viagère*. — Paris, 1905.

Chiozza Money. *Insurance versus Poverty*. — Londres, 1912.

Dato. *Orientación técnica del seguro y su influencia en la política social*. — (ANALES DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN, núm. 5.)

Dawson. *Practical Lessons in Actuarial Science*. — New York, 1898.

Duboisdenghien. *Institutions de prévoyance en Belgique*. — 1900.

Eza (Vizconde de). *Gula de acción social*. (Conferencia pronunciada en el Fomento de las Artes de Madrid, en 1.º de abril de 1911.)

— *Organización social de la previsión*. (ANALES DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN, núm. 6.)

Frankel & Dawson. *Workingmen's Insurance in Europe*. — New York, 1910.

Fuster. *Note sur le caractère social des assurances allemandes*. — (*Bulletin du Congrès international des accidents du travail*, 1903.)

— *Les capitaux des Caisses de retraites allemandes et leur emploi*. — Paris, 1908.

Hankar. *L'assurance des veuves et des orphélins dans les administrations publiques.* (Memoria presentada al VIII Congreso internacional de Seguros sociales de Roma, 1908.)

Harmel. *Catecismo del patrono.* — Valladolid, 1891.

Hendrick. *Life Assurance.* — Londres, 1907.

Institute of Actuaries. *Text-Book.* — Londres, 1881.

Instituto Nacional de Previsión (ANALES DEL). (1909, 1910, 1911, 1912 y 1913.)

— *Dictámenes técnicos sobre constitución de Mutualidades y Montepios* (1909 y 1910). — Madrid, 1911.

Instituto de Reformas Sociales. *Conferencia de previsión popular.* — Madrid, 1904.

King. *Old Age Pensions.* — 1899.

Lefrancq. *Essai sur la gestion technique des organismes d'assurances.* — Madrid, 1910.

— *Rentes de retraite des employés officiels. Rentes de veuves et des orphélins.* — Bruxelles, 1913.

Lehr. *Les institutions de prévoyance en Belgique.* — (*Revue de Droit international et de Législation comparée*, 1911.)

Leroy-Beaulieu. *Les retraites obligatoires et l'automatisme social.* — Paris, 1903.

Lewinski-Cormin. *Workmen's Insurance in Belgium.* — New-York, 1911.

López Núñez. *El seguro obrero en España.* — Madrid, 1908.

— *Les assurances sociales en Espagne.* (Memoria al VIII Congreso internacional de Seguros sociales de Roma, 1908.)

— *Ensayo de un vocabulario social.* — Madrid, 1911.

López Valencia. *La acción patronal en el problema de los retiros obreros.* — Madrid, 1913.

Mabilleau. *La solution du problème des retraites.* — (*Revue politique et parlementaire*, enero 1909.)

Magaldi. *L'assicurazione sociali e la Conferenza internazionale di Dresde.* — (*Nuova Antologia*, enero 1912)

Maluquer y Salvador. *Las Mutualidades españolas y el Instituto Nacional de Previsión.* — (*Revista Social*, septiembre 1908.)

— *Seguros sociales.* — Madrid, 1908.

— *Los problemas sociales y el Instituto de Derecho internacional* (Conferencia). — Madrid, 1911.

Martinez (Guillermo). *El factor edad en las tarifas de los retiros obreros.* — Madrid, 1910.

— *El cálculo de probabilidades y las operaciones de rentas vitalicias.* — Madrid, 1912.

— *Anualidades variables.* — Madrid, 1912.

— *El contrato de seguro sobre la vida: Su garantía.* — Madrid, 1913.

— *Las rentas de supervivencia.* — Madrid, 1913.

- Millar. *Old Age Pensions*. — Londres, 1903.
- Moragas. *Jerarquía de las instituciones de previsión*. — (ANALES DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN, núm. 11.)
- Porter. *The Law of Insurance*. — Londres, 1908.
- Richard et Petit. *Théorie mathématique des assurances*. — Paris, 1907.
- Seguros sociales. *Actes du VIII^e Congrès international des Assurances sociales*. — Roma, 1908.
- *Actes de la Conférence de La Haye*. — 1910.
- Shaw. *Teoría y práctica del seguro de vida*. — Madrid, 1907.
- Schuster. *National Insurance against Invalidity and Old Age*. — (*The Nineteenth Century*, febrero 1910.)
- Tolman. *Social Engineering*. — New-York, 1908.
- Tormo. *La acción social y el Estado y las instituciones de previsión y seguro*. — (ANALES DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN, número 7.)
- Trap. *Rapport au Congrès de Vienne*. — 1905.

FEDERICO LÓPEZ VALENCIA.

ESPAÑA SOCIAL

CAJA POSTAL DE AHORROS

El ahorro popular tiene aplicaciones directas, necesarias e insustituibles como previsión de primer grado, y aplicaciones mediatas, no menos necesarias, y asimismo insustituibles, a la previsión de segundo grado. Sobresalen en estas últimas las operaciones sociales de prenda e hipoteca sobre casas baratas y el seguro popular.

La casi totalidad de nuestras entidades de ahorro han comprendido bien los fines mediatos de la institución, unas respecto al pasado, relacionándose con los Montes de Piedad, y constituyendo así las peculiares Cajas españolas de Ahorros, y otras estableciendo correspondencia con instituciones dedicadas al seguro popular o a la construcción de casas baratas, siendo progresivas entidades como, por ejemplo, las de Cataluña, León y Guipúzcoa.

Entre estas Cajas modernas tiene ya ganada una peculiar significación la Postal de Ahorros.

No hemos escatimado nunca el encomio al ahorro clásico y a sus esclarecidos iniciadores Pontejos y Mesonero Romanos, ni una incesante propaganda de quince años, con vario resultado, en favor de su modernización, campaña obstinada de quien se precia de leal amigo de estas instituciones.

Ahora dedicamos oportuna atención a la Caja Postal de Ahorros.

La acción social requiere grandes y sólidas organizaciones. Pensando en la universal de la Iglesia católica, comprendemos cómo el gran León XIII pudo aplicar a la vida moderna orientaciones sociales, siempre actuales, del cristianismo. Examinando el desarrollo de las Asociaciones obreras en Italia, nos damos cuenta de que hayan podido afiliarse en tres lustros más de medio millón de trabajadores a la Caja Nacional de Previsión. Observando con patrio orgullo nuestro admirable Cuerpo de Correos, nos explicamos que haya sido un éxito el giro postal, y que como tal se cotice el de la aludida Caja.

¿Qué actitud corresponde, ante este acontecimiento, a las demás instituciones de la economía popular española? La del Instituto Nacional de Previsión es clara y definida: entusiasta concurso y cordial colaboración. Así lo escribieron Leyes y Reglamentos, y así lo trazan sus convicciones y sentimientos. Debemos reconocimiento por ello a los Ministros de la Gobernación Sres. La Cierva, Sánchez Guerra y Alba; a los Directores generales de Comunicaciones Sres. Ortuño y Francos Rodríguez; al benemérito gestor permanente Sr. Vicente y

Tutor, y en primer término al Rey, constante protector de estas orientaciones.

Seguramente, las Cajas españolas de Ahorros habrán de experimentar la sensación que en los países beligerantes produce la llegada de un nuevo ejército aliado. Cuando el frente es extensísimo, para todos hay labor, y si es honroso defender algunos sectores, también es grande la responsabilidad moral del empeño.

Basta comparar la estadística del ahorro de las principales naciones con la nuestra para hacernos cargo de que, entre todos, ha de costarnos, en el actual ambiente económico, lograr que estas cifras alcancen rápidamente la ponderación debida, tendiendo a evitar en lo posible que los obreros de hoy sean candidatos o pobres del porvenir.

Dos reminiscencias aclaran tal indicación. Es una de ellas la reiterada solicitud de un experto asegurador, antiguo amigo mio, de plazas mercantiles muy trabajadas, donde no hubiere que atender a la enseñanza elemental del seguro. Es otra aquella portentosa manifestación de solidaridad en el respecto a la casa de Dios que ofrecieron las representaciones protestantes e israelitas de Reims ante los destrozos de aquella catedral, tan gloriosa y tristemente célebre.

No quiere esto decir que no suponga el hecho una noble competencia. Viven florecientes en Italia la Caja Postal y las tradicionales de Ahorros; pero ¿se hubiesen éstas modernizado tanto e intensificado su acción sin la existencia de aquélla? Unas tienen una apreciable pántina en la economía popular; otras, la amplitud de acción, y todas emplean sus peculiares armas en bien de su clientela trabajadora.

Obsérvese cómo colaboran el Instituto Nacional de Previsión y la Caja Postal de Ahorros. El primero propaga el ahorro de primer grado, teniendo cerradas invariablemente sus taquillas para el mismo, y la Caja Postal difunde la necesidad de la pensión de retiro, que es operación atendida por aquella institución hermana.

¿Cómo se logrará que tales gestiones se efectúen con mutua tolerancia? La contestación es análoga a la que dió un bravo marino de la escuadra aniquilada en Santiago de Cuba. Cuando un oficial enemigo, al verle moribundo en su buque, horriblemente deshecho, le preguntó, maravillado, cómo había podido resistir tanto, se limitó a designar nuestro compatriota en lo alto de la arboladura, con un supremo y postrer esfuerzo, el trozo flameante de la bandera española.

En estas instituciones sociales laboramos muchos, unos modesta y otros heroicamente, en favor de una España engrandecida por la excelsa virtud del ahorro.

El éxito de tales instituciones es de vital interés para la patria, y por ello debemos desear el de todas, a tenor de la conocida fórmula: «A cada una según su capacidad, y a cada capacidad según sus obras».

LA CAJA POSTAL DE AHORROS Y EL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN

Recibimos algunas consultas referentes a la forma de realizar las operaciones del Instituto Nacional de Previsión en la Caja Postal de Ahorros, y tenemos mucho gusto en contestar a ellas, contribuyendo de este modo a difundir la práctica de la Previsión popular.

La Caja Postal de Ahorros, como institución moderna que es, no podía contentarse con realizar el ahorro llamado de primer grado, o sea la acumulación del dinero a interés compuesto para formar un capital siempre disponible: era también necesario que atendiese al ahorro de segundo grado, o seguro, es decir, el ahorro especializado para cubrir un determinado riesgo. En el caso presente se trata del retiro o pensión vitalicia para la vejez, tal como la practica el Instituto Nacional de Previsión. Y, en efecto, la Caja Postal de Ahorros atiende cumplidamente a esta segunda finalidad.

No podía menos de ser así, pues el legislador español ya había expresado su deseo de que se combinarasen ambas formas de ahorro, dando los medios adecuados para conseguirlo al establecer, en los Estatutos del Instituto Nacional de Previsión (artículos 115 y siguientes), las libretas complementarias de ahorro y retiro. Hay libretas de retiro complementarias de las de ahorro, y son aquellas que se nutren con la totalidad o con una parte de los intereses de la libreta de ahorro; y así, el titular tendrá dos libretas: una, de ahorro, alimentada con las economías o imposiciones directas del sujeto, y otra, de retiro, que se nutrirá con los intereses de la libreta de ahorro. La libreta de ahorro complementaria de la de retiro tiene una contextura económica análoga; sus imposiciones están constituidas por las pensiones o rentas de la libreta de retiro. También en este caso hay dos libretas: una, de retiro, que en su tiempo fué alimentada con las imposiciones directas del titular, y otra, de ahorro, que recibe las pensiones vencidas y las hace producir interés.

Esta relación de libretas complementarias que hasta ahora tenía el Instituto de Previsión con las Cajas de Ahorros existirá también en la Caja Postal, aunque en otra forma más cómoda y directa, o sea por medio de transferencias desde la libreta de ahorro a la de retiro,

dote infantil o cualquiera otra modalidad de Previsión social practicada por el Instituto. Veámoslo.

Dice el art. 68 del Reglamento de la Caja Postal de Ahorros, publicado en la *Gaceta* del 23 de enero, que «la Administración central de esta Caja se encargará, a petición de los titulares, de sus representantes legales, cuando aquéllos estén incapacitados, o de las terceras personas que hayan solicitado las cartillas y establecido esta cláusula al consignar las primeras imposiciones, de transferir al Instituto Nacional de Previsión todo o parte del capital que figure en sus cuentas corrientes, para constituir o adicionar rentas vitalicias o pensiones de retiro sobre la base de capital cedido o reservado, total o parcialmente, o cualquiera otra manifestación de la Previsión popular que dentro de sus Estatutos se establezca en adelante. A este efecto, las Oficinas de Correos recibirán las solicitudes de libretas de Previsión que por los titulares de cartillas de la Caja Postal se les presenten ajustadas a lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Reglamento de operaciones del Instituto Nacional.

Para poder, pues, hacer operaciones de Previsión en las Oficinas de la Caja Postal, se necesita tener en ella libreta de ahorro, y con cargo a ésta, y como quien recibe un reintegro e inmediatamente dispone de él, practicar la imposición para el Instituto. El titular deberá pedir al efecto, en la mencionada Oficina, un impreso del modelo C. 22, en el que hará constar, siguiendo las indicaciones del mismo, su nombre, naturaleza, vecindad, domicilio, serie y número de la libreta de ahorro y demás datos que en el impreso se piden. A este impreso ha de acompañar el de la proposición del Instituto, que le facilitarán en la misma Oficina Postal. El primer impreso (de la Caja) sirve, por decirlo así, para sacar el dinero de la libreta de ahorro (reintegro de ahorro), y el segundo impreso (del Instituto) sirve para ingresar esta cantidad en la libreta de retiro (imposición de retiro).

Puede suceder que quien desee hacer una imposición en el Instituto no tenga libreta de ahorro en la Caja Postal con cargo a la que hacer la transferencia; pero este defecto se subsana solicitando una libreta de ahorro por una cantidad igual a la que se desea imponer en el Instituto, más una peseta; por ejemplo, pidiendo después la transferencia y dejando aquella peseta, o cantidad mayor, si se hubiese impuesto más, para que la libreta de ahorro quede subsistente.

Esta forma de transferir cantidades de la libreta de ahorro a la de retiro tiene grandísima importancia práctica, porque uno de los inconvenientes con que tropieza la previsión en los pueblos pequeños es la carestía del giro de las cuotas al Instituto, aunque este giro sea tan económico como el postal, pues tratándose, como generalmente se trata, de sumas modestas, cualquier recargo en los gastos resulta muy gravoso. Para las Corporaciones de todo linaje (Sindicatos, Mutualidades escolares, Montepíos, etc.), las ventajitas son todavía mayores.

Queda contestada la consulta, y ahora, antes de cerrar este artículo, hemos de recomendar a nuestros amigos que procuren utilizar la Caja Postal para estas transferencias; y, al propio tiempo, que difundan las ventajas de la nueva institución entre los elementos populares, que son precisamente los que mayores beneficios han de reportar de ella. Tenemos la seguridad de que los funcionarios de Correos darán toda clase de facilidades en cumplimiento de lo que dispone el capítulo 6.º del Reglamento de la Caja Postal.

El servicio de Correos es una de las pocas organizaciones buenas de nuestra desdichada Administración pública. Las nuevas orientaciones sociales que al correo se le vienen dando no pueden menos de aumentar su merecido prestigio y granjearle mayor simpatía y respeto por parte de la opinión pública.

FROILÁN LEÓN.

Madrid, marzo de 1916.—(De *La Lectura Dominical*.)

ARNÚS Y EL MUTUALISMO OBRERO

El Instituto Nacional de Previsión, en su constante aprecio de las fuerzas regionales, como tiene bien acreditado en la colaboración con la prestigiosa Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros de esta ciudad, evidenció su consideración a la mentalidad financiera catalana acudiendo a la asesoría del malogrado Arnús, además de la del Marqués de Urquijo.

Competentes ambos y los dos de gran experiencia, representaban matices distintos de la Banca española, y así lo demostraron en una interesante sesión que celebró el Consejo de Patronato, después de los problemas económicos que planteó la guerra europea respecto a las sucesivas inversiones de fondos.

Lo mismo en el examen previo de la ponencia financiera que en el Consejo, el actual Marqués de Urquijo y D. Manuel Arnús aclararon de tal suerte, en todo lo posible, la norma de conducta a seguir, en vista del probable desarrollo de la vida financiera mundial y nacional, que pudieron adoptarse, con plena convicción, los acuerdos de adquisición de valores remuneradores y, sobre todo, de indudable solidez que requieren las instituciones de ahorro popular.

Por otra parte, los asesores financieros recogieron la impresión, en un Consejo de Patronato presidido por el ilustre General Marvá, al que no faltó un solo Consejero ni se economizó tiempo ni esfuerzo en la deliberación, de que se atendían seriamente tan delicadas funciones.

En todas partes, especialmente en los Estados Unidos, comprenden cada vez más los acaudalados los deberes que impone la solidaridad social, y de ello dió prueba relevante el renombrado banquero barcelonés, siguiendo tradiciones del inolvidable D. Evaristo, al dedicar generosamente el concurso de su talento y experiencia a la entidad a que corresponde la gestión central de nuestro régimen legal de retiros obreros, y acudiendo para ello a una Comisión en que estaba representada autorizadamente la clase trabajadora de toda España.

Estas modestas líneas anticipan la manifestación de condolencia del Instituto Nacional de Previsión por el fallecimiento, que tanto lamentamos, del ilustre patricio D. Manuel Arnús.

JOSÉ MALUQUER Y SALVADOR.

(De *El Noticiero Universal*, de Barcelona.)

Información española.

Ingreso en la Caja de Pensiones para la Vejez de la Caja de Ahorros del Ampurdán.

Por Real orden del Ministerio de la Gobernación de 31 de enero pasado ha sido aprobado el ingreso de la Caja de Ahorros-Monte de Piedad del Ampurdán, domiciliada en Figueras, en la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros.

Esta Real orden ha sido dictada después de tramitarse el expediente administrativo y gubernativo que prescribe el Reglamento de 1899 para el ejercicio del protectorado del Ministerio de la Gobernación sobre las Cajas de Ahorros, habiendo intervenido en el expediente los Gobernadores civiles y las Juntas de Beneficencia de las provincias de Barcelona y Gerona.

En la Real orden de que damos cuenta se aprueba la cesión por la Caja de Figueras a la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros de todo el activo de la primera, en el que figura un importante edificio recién construido, y el traspaso de su pasivo, consistente en el fondo de ahorro a favor de los imponentes, que asciende a 553.574 pesetas, elevándose el número de imponentes a 1.304.

En virtud de los acuerdos adoptados por las Juntas directivas de ambas entidades, la Caja de Ahorros del Ampurdán, fundada en 1884, queda constituida, con todos sus elementos y prestigios, en Sucursal de Figueras de la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros; funcionará diariamente desde el día 1.º del próximo marzo, proporcionando a sus imponentes todas las ventajas y facilidades propias de esta entidad; realizará, además de las operaciones de ahorro, las de pensión de retiro para la vejez, seguro dotal y demás combinaciones técnicas que constituyen el régimen oficial del Instituto Nacional de Previsión, que representa en Cataluña la Caja de Pensiones, en virtud de su condición de similar y colaboradora del referido Instituto Nacional de Previsión, y será dicha Sucursal el centro de todas las Cajas adheridas, Grupos sociales de Previsión, Mutualidades, Cajas escolares, Patronatos locales, Hermandades, Agencias y demás organismos que posee la Caja de Pensiones en la comarca de Figueras.

De este traspaso de la Caja del Ampurdán a la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros sale favorecida la beneficencia local de

Figueras, pues las Juntas de ambas Cajas han acordado ceder el importante capital sobrante que el balance de la Caja del Ampurdán arrojaba en 31 de diciembre a la Junta local de Protección a la Infancia de Figueras, para la construcción y fundación de un asilo-cuna para niños desamparados, habiendo sido esta cesión aprobada también por la Real orden de 31 de enero.

La protección a la vejez en Badalona. En el Ayuntamiento de Badalona se celebró el 2 de febrero una importante reunión pública, que fué presi-

dida por el Alcalde, para constituir la Junta de protección a la vejez.

Asistieron el Consejero-delegado del Instituto Nacional de Previsión y el Director de la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorro de Barcelona, industriales y representantes de las clases trabajadoras.

El Sr. Moragas pronunció un aplaudido discurso explicando la finalidad de las operaciones del seguro popular, su intenso desarrollo en Cataluña y el ambiente de simpatía de que ha sabido rodear al régimen legal de la previsión y a la acción del Estado el Instituto Nacional de Previsión.

Enalteció la finalidad demostrada por el Instituto en el cumplimiento de sus ofrecimientos; y, a este propósito, recordó las manifestaciones hechas por el Sr. Maluquer en Badalona el año 1910.

A continuación hizo uso de la palabra el Sr. Maluquer. Comenzó diciendo que debe recordarse incesantemente a la opinión pública el estado de perturbación mundial que atravesamos, como el General Gallieni recuerda siempre a Francia el estado de guerra para solucionar las dificultades interiores.

Abogó por que imitemos las uniones sagradas que actualmente han contraído varios países, procurando el gradual establecimiento de las esferas neutralizadas en la política social.

Presentó como ejemplo la coincidencia nacional, en materia de los retiros obreros, lograda por el Instituto Nacional de Previsión con el apoyo de todos los poderes del Estado, de todos los partidos y de la Prensa, actuando el Instituto asiduamente en las distintas provincias, sin preferencias ni exclusiones, a fin de conseguir la colaboración activa de las fuerzas sociales y regionales, y estudiando con simpatía sus iniciativas para adoptar a cada medio los progresos técnicos del seguro popular y contribuir con todo ello a hacer patria por la solidaridad de los intereses mutualistas y la solidaridad de los recíprocos sentimientos.

Con frase emocionante recordó el orador la correspondencia recientemente cambiada entre los mutualistas de Barcelona y Sevilla.

Terminó su elocuente discurso el Sr. Maluquer manifestando que el mero hecho de aparecer relacionados en cordialísima colaboración

el Instituto Nacional de Previsión y la Caja Catalana de Pensiones para la Vejez vale más que un programa, pues significa una realidad de siete años de gestión conjunta, sin una sola dificultad, y un ensayo de administración neutral que modestamente ofrecen a nuestra patria.

Los concurrentes se adhirieron con grandes aplausos a las manifestaciones hechas por el Sr. Maluquer.

Terminado el acto, se expidieron telegramas de salutación a los Presidentes del Instituto Nacional y de la Caja Regional, Sres. General Marv y D. Luis Ferrer y Vidal, agradecindoles el Alcalde, seor Casas, el apoyo de ambos organismos, evidenciado por la importancia del acto que acababa de celebrarse.

En el Patronato Obrero de Palma de Mallorca. Ante numerosa concurrencia, que llenaba por completo el saln de actos del Patronato Obrero, di el 27 de febrero ltimo una conferencia D. Miguel Sastre, gestor delegado de la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros y del Instituto Nacional de Previsin.

Despus de breves palabras del Padre Vives, Director del Patronato, el Sr. Sastre manifest su propsito de dar a conocer la Ley de retiros obreros para la vejez y la invalidez, Ley de la que debe aprovecharse la clase obrera, si quiere tener una vejez tranquila o un retiro, en caso de quedar intil para el trabajo.

A continuacin explic detalladamente el origen, organizacin y funcionamiento de la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros y del Instituto Nacional de Previsin, as como las garantas que ofrecen y las operaciones que realizan.

Expuso tambin las ventajas que la Ley de retiros obreros reporta a la clase humilde, y habl asimismo de las bonificaciones que concede el Estado a la primera imposicin patronal y a las sucesivas de los obreros, a quienes di instrucciones acerca de la forma de nutrir las libretas, prescindiendo de gastos superiores, procurando conseguir que los patronos les ayuden, destinando a dichas libretas un tanto por ciento de las cuotas de la Sociedad los que estn asociados, organizando festivales, y destinando los beneficios a las respectivas libretas, etc.

Termin el Sr. Sastre manifestando su deseo de poder comunicar la la Central de la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros y a Instituto Nacional de Previsin que los obreros mallorquines se haban hecho perfecto cargo de lo que son y representan las pensiones de retiro para la vejez y la invalidez, y que la mayor prueba de ello era el gran nmero de libretas que se iban abriendo.

Al terminar, el conferenciante fu muy aplaudido y felicitado.

Levantse otra vez el Director del Patronato para dar las gracias

al señor conferenciante por el carácter práctico que había tenido su conferencia, exhortando a todos a inscribirse cuanto antes en tan útil institución, y participó que cada semana, el viernes, de ocho a nueve de la noche, habrá en el Patronato una Comisión que informará y arreglará los trámites para la inscripción.

En Béjar.

En una reunión que en febrero último celebraron en Béjar los médicos del partido para estudiar los lazos de compañerismo y unión de la clase médica, el Dr. D. José González propuso (con motivo de hablar, algunos compañeros, de socorros a viudas de médicos) la conveniencia de que los reunidos adquiriesen cartillas de retiro en el Instituto Nacional de Previsión, como medio preferible para adquirir pensiones de retiro, dando detalles de su funcionamiento y citando casos prácticos demostrativos de la potencialidad del ahorro.

Enseñanza de la previsión popular.

El Profesor de la Facultad de Derecho del Colegio de Estudios Superiores de El Escorial, P. Gerardo Gil, ha dado, durante el mes de marzo pasado, un cursillo de conferencias sobre previsión popular en el Centro del Sindicato obrero de aquel Real Sitio.

El P. Gil, que con tanto celo cultiva las ciencias sociales, explicó minuciosamente la previsión en todos sus grados, exponiendo con toda clase de detalles la organización y funcionamiento del Instituto Nacional de Previsión y de la Mutualidad escolar, y dando a su obra carácter de laboratorio, hizo manejar a la numerosa concurrencia las tarifas del Instituto, para que de una manera práctica se enterasen todos del mecanismo de las operaciones de previsión.

He aquí el programa de este cursillo:

Previsión: su concepto, importancia y utilidad. Clases de previsión. Formas de la previsión económica. Ahorro o previsión de primer grado y seguro o previsión de segundo grado.

Concepto y potencialidad del ahorro. Enemigos del ahorro. Las clases humildes y el ahorro. Reglas prácticas.

Instituciones que facilitan la práctica del ahorro y le hacen productivo. Cajas de ahorros: su misión, mecanismo y funcionamiento. Operaciones y colocación de fondos.

Cajas populares de crédito. Sociedades de capitalización. Asociaciones tontinas, etc.

Caja postal de ahorros: su organización y operaciones. Caja dotal: su objeto y funcionamiento.

El seguro. Concepto e historia del seguro. Por qué se le llama ahorro de segundo grado. Carácter fraternal y social del seguro.

Elementos esenciales del seguro. Personales y reales. El asegurado, el beneficiario y el asegurador.

Elementos reales del seguro: el riesgo, la prima, el siniestro y la indemnización. Clases de riesgos: personales y patrimoniales.

La prima: sus clases y relaciones con los diversos riesgos. Los siniestros y la ciencia estadística.

Sociedades de seguros: mercantiles y mutuas. Inconvenientes y ventajas de unas y otras. Mutualidad pura y mixta.

Contrato de seguro: su naturaleza y caracteres. La póliza. El coaseguro, el reaseguro y el contraseguro.

En las sucesivas conferencias se ocupará del Instituto Nacional de Previsión y de la Mutualidad escolar.

Conferencia en la Mutualidad Obrera Maurista de Madrid. Continuando la serie de conferencias divulgadoras que se vienen dando en los Centros sociales de diversas tendencias de esta corte, el Secretario de la Administración central del Instituto, Sr. López Núñez, explanó el día 17 de marzo la correspondiente a la Mutualidad Obrera Maurista, domiciliada en la Carrera de San Jerónimo.

Presentado amablemente por el asesor de esta Mutualidad, Sr. Calvo Sotelo, el Sr. López Núñez, a quien acompañaban en el estrado el Sr. Santos Ecay y el Presidente de la Mutualidad, expuso el tema de su conferencia, que era el de «Pensiones para la vejez».

Previas las ideas generales respecto de Previsión y de Mutualidad, explicó la constitución de las pensiones de retiro para la vejez, mediante los esfuerzos armónicos del individuo, de la sociedad y del Estado, exponiendo las relaciones de la Ley de Previsión con las demás que integran el Código social protector de los obreros; dió a conocer el funcionamiento técnico del Instituto Nacional de Previsión y las garantías de diversa índole con que se ofrece a la confianza de la opinión pública, y presentó ejemplos prácticos que demuestran la eficacia de la Ley de Retiros obreros de 27 de febrero de 1908, terminando con una excitación a todos, para que estudien la organización legal de la Previsión y la propaguen por todas partes como una obra buena, especialmente entre los niños, fomentando, a este efecto, la práctica de las Mutualidades escolares.

El Sr. López Núñez fué muy aplaudido al terminar su conferencia.

Intercambio científico. El Instituto de Coimbra, que es el Ateneo de aquella ciudad universitaria, y que ha sido presidido por personalidades tan prestigiosas y tan justamente estimadas en España como el Doctor Bernardino Machado y el Doc-

tor Costa Lobo, que lo dirige ahora, dedica actualmente su atención a importantes trabajos de colaboración científica hispanolusitana.

Correspondientes en España del Instituto, elegidos en Junta general, recordamos los siguientes:

Ciencias Exactas: Sres. General Marv, Mourelo, Ascarza y Branas (D. Gonzalo); Ciencias jurdicas: Sres. Labra, Maluquer, Fernandez Prida, Gomez de Baquero, Torres Campos y Olea Pimentel; Ciencias medico-farmaceuticas: Carracido, Gomez Ocana y Suner.

Los trabajos de colaboracion a que antes aludimos son los siguientes: «Nueva teora de los radiantismos», expuesta por el Doctor Costa Lobo en el Congreso de las Ciencias de Valladolid, y «Union internacional de seguros» y «Extension universitaria», propuestos, respectivamente, por los Sres. Maluquer y Gomez de Baquero en sus conferencias de Coimbra.

Los elementos profesionales de Suiza, representados por los ilustres Profesores de Berna y de Lausana Doctores Moser y Dumas, han ensalzado, considerandolo de interes general, el tema de colaboracion hispanolusitana relativo a seguros, y estimando necesaria y oportuna su aplicacion, no obstante sus dificultades.

Estos trabajos doctrinales, basados en el mutuo aprecio de los meritos de la colaboracion de ambas agrupaciones nacionales de colaboradores, seguiran exteriorizandose por medio de disertaciones encomendadas a los Correspondientes espaoles al renombrado Instituto portugues y de las ofrecidas por su Presidente al Ateneo de Madrid, por su Secretario a la Real Academia de Jurisprudencia y por el profesor de Antropologa de aquella Universidad a nuestro Instituto Nacional de Prevision, sobre demografa lusitana. — (De *El Imparcial* del 8 de marzo de 1916.)

Libretas escolares.

El acreditado industrial de Zaragoza D. Joaqun Ors ha tenido la feliz iniciativa de regalar a las Mutualidades 5.000 libretas escolares. Se trata de un cuaderno elegantemente impreso en la tipografa «Ediciones Aragonesas», en el que se contiene un extracto, comentado, del Reglamento de la Mutualidad escolar, y un estado para llevar la cuenta de los ingresos de los mutualistas en todos los meses del ao.

El donativo ha sido muy agradecido por las Mutualidades escolares de Zaragoza.

Mutualidad escolar «General Marv».

En una reunion que celebraron en Pontevedra, a primeros de febrero, los profesores y padres de los alumnos matriculados en la Escuela graduada de nios agregada a la Normal de Maestros, qued constituida la Mutualidad escolar «General Marv»,

previa aprobación del Reglamento presentado en el Gobierno civil de aquella capital.

Por aclamación se nombró el siguiente Consejo directivo:

Presidente de honor, Excmo. Sr. Marqués de Riestra, Senador del Reino;

Vicepresidente honorario, D. Prudencio Landín, Director de la Escuela Normal de Maestros.

CARGOS ELECTIVOS

Presidente, D. Antonio Arango, Regente de la Escuela;

Vicepresidente, D. Ramón Barreiro, Fotógrafo;

Secretario, D. Francisco Lledó, Auxiliar de la Escuela;

Tesorero, D. Celestino Peón, Tipógrafo;

Contador, D. Jesús Juanes, Factor principal de la Compañía de Ferrocarriles de M.-Z. y O.-V.;

Vocales: 1.º, D. Eduardo Hermida, Carpintero; 2.º, D. Francisco Montes, Albañil; 3.º, D. Agustín Ferrero, Sombrerero; 4.º, D. Angel Rivas, Pescador, y 5.º, D. José Filgueira, Médico.

La Obra de los Homenajes a la Vejez.

La Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros ha recibido el acta de constitución del Patronato local de la Vejez, de Torre del Español. Constituyen dicho Patronato el Alcalde, D. Luis Argany; el Cura párroco, D. Juan Pérez; el Juez municipal, D. Jaime Fornet, y los vecinos D. Juan Perelló y D. Francisco Artal.

En la ciudad de Alcudia (Mallorca) ha quedado constituido el Patronato local de la «Obra de los Homenajes a la Vejez».

Forman dicho patronato el Alcalde, D. Jaime Ramis; el Cura párroco, D. Jorge Poquet; el Juez municipal, D. Bernardo Ques, y los vecinos D. Pedro Ventayol y D. Juan Terrasa.

Se ha constituido en Ciudadela (Menorca) el Patronato local de la Vejez. Lo forman el Alcalde, Conde de Torre Saura; el Cura párroco, D. Pedro Pons; el Juez municipal, D. Francisco Piqué, y los vecinos D. Manuel Salord, D. Miguel Benet, D. Pedro de Villalonga y D. Antonio Anglada.

Mutualidad de Pensiones para la Vejez en Zaragoza.

El 9 de enero del corriente año quedó legalmente constituida en Zaragoza la *Mutualidad de Pensiones para la Vejez*, bajo la advocación y patrocinio de la *Virgen del Pilar*.

En la reunión celebrada al efecto, con la asistencia de todos los asociados, se nombró la siguiente Junta directiva:

Presidente, D. Vicente Vicente Berges.

Consiliario, M. I. Sr. D. José Blanco Pérez.

Tesorero, D. Elías Valero Navarro.

Vocales: D. José Lorenzo Garcés y D. Domingo Martínez Casanova.

Secretario, D. Luis Arriaga Pórtoles.

Estando conformes todos ellos, tomaron posesión inmediatamente.

A continuación se dió lectura al contrato colectivo que esta entidad hace con el Instituto Nacional de Previsión, siendo aprobado.

Seguidamente, y como agradecimiento a los incesantes trabajos realizados hasta dejar constituida esta obra, se acuerda nombrar socio honorario a D. Alvaro de San Pío, digno representante en Zaragoza del Instituto Nacional de Previsión.

Posteriormente se ha hecho la imposición inicial, y a juzgar por el entusiasmo reinante, pronto será esta Asociación una de las primeras en su clase.

La Junta de la A. S. C., con el fin de prestar su protección a esta obra y cumpliendo con uno de los artículos del Reglamento por que se rige, ha transformado su Circulo de recreo, haciéndolo cooperativo, y destinando parte de sus utilidades a mejorar las imposiciones de los asociados a la Sección de Seguros de Vejez.

La Junta de dicha Sección tiene en estudio varios proyectos para dar realce a la obra de pensiones, y no perdonará medio de recaudar fondos que sirvan para aumentar la pensión a todos sus asociados.

En Pineda.

El 23 de enero se celebró en Pineda una importante reunión social, con asistencia de nutridas representaciones de Arenys, Calella, San Pol, Tordera y Canet de Mar.

Nuestro Consejero-delegado, Sr. Maluquer y Salvador, dijo lo siguiente:

«Felicito, ante todo, sinceramente a la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros por su incesante labor para movilizar en Cataluña y Baleares a todas las clases sociales en favor de la previsión popular.

Ante este acto importantísimo confirmo la realidad y fuerza de una coincidencia social nacional en materia de retiros obreros.

Desde aquí saludo, en nombre del Instituto Nacional de Previsión, a las diversas orientaciones, desde las más conservadoras a las más radicales, que trabajan en toda España para dicha finalidad progresiva.

Este día señalado impone también un saludo respetuoso y efusivo al Presidente de honor, así del Instituto Nacional como de la Caja Regional, D. Alfonso XIII, expresado con el mismo amplio espíritu que el Soberano emplea, al conversar acerca de temas patrióticos, con re-

publicanos y tradicionalistas, esto es, salvando siempre el respeto que merecen las convicciones políticas honradamente profesadas.

¡Benemérita Caja colaboradora de Pensiones para la Vejez y de Ahorros, representada por el ilustre apóstol de la previsión, autorizado compañero y buen amigo D. Francisco Moragas; ilustrados, convencidos y abnegados mutualistas de Pineda, Arenys, Canet de Mar, Calella, San Pol y Tordera, poblaciones de nuestra previsora Cataluña, ejemplarmente aliadas para una pacífica obra de progreso social: Acoged el sincero aplauso y el testimonio de consideración y cordial simpatía del Instituto Nacional de Previsión! Avant sempre!»

El Sr. Moragas, en nombre de la Caja Regional de Pensiones para la Vejez, enalteció la trascendencia del ahorro popular y de esta nueva propaganda comarcana, declarando su completa conformidad con las manifestaciones del Sr. Maluquer.

Hablaron después el Alcalde de Pineda y otros oradores, siendo todos muy aplaudidos.

Conferencia de D. Federico Ortega a los exploradores valencianos.

En la Universidad Literaria de Valencia dió el 24 de febrero una conferencia a los exploradores valencianos el ilustrado Inspector de Primera enseñanza D. Federico Ortega, disertando sobre el tema «Previsión, ahorro y la hucha del explorador».

Con su reconocida competencia en estas materias expuso con fácil palabra el concepto de previsión en su gradación histórica; hizo numerosas citas para demostrar que los altos puestos en la ciencia y en la vida han sido debidos a la constancia y al esfuerzo personal, sin que muchas veces influyeran la riqueza, los bienes obtenidos desde la cuna.

Definió el ahorro, exponiendo sus ventajas, dando una sencilla fórmula para que individualmente se recuerden en todo momento los principios económicos que, regulando nuestra vida, llevan a aquél, y terminó su labor dando detalles de la instalación de «La hucha del explorador», medios prácticos para establecerla entre nosotros, sus relaciones con el Instituto Nacional de Previsión y las facilidades y donativos que éste concede. Al finalizar su discurso recibió el señor Ortega una merecida ovación.

Los obreros de la Fábrica de la Moneda: Almanaque artístico.

La Asociación General de Socorros Mutuos del Personal de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre ha publicado un calendario muy artístico y bien impreso para 1916, donde se hace la siguiente benévola mención de nuestro Instituto:

«*Institución excelente.* — Un obrero de treinta años, que quiera
»crearse una renta de 500 pesetas anuales para cuando llegue a los
»sesenta, necesita reunir 12.500 pesetas y emplearlas en valores que
»produzcan el 4 por 100. Colocando poco a poco ahorros a interés
»compuesto en sitio seguro—y si ese sitio es seguro, el interés anual
»no pasará del 3 por 100—, no tendrá que reunir más de 7.710 pesetas,
»lo que supone 257 cada año, o sea 21,50 cada mes.

»Si acude al Instituto Nacional de Previsión, puede crearse esta
»misma renta de 500 pesetas anuales, desembolsando sólo 2.700, o
»sea 90 al año, ó 7,50 al mes.

»Si este mismo obrero tiene un hijo y quiere crearle un modesto
»capital, colocando cada mes 2 pesetas hasta que el hijo cumpla los
»veinticinco años, imponiendo su dinero en sitio seguro, las 600 pese-
»tas que ahorra, a interés compuesto, se convertirán en 900.

»Pero si lleva cada mes las 2 pesetas al Instituto Nacional de Pre-
»visión, las 600 pesetas, a los veinticinco años, se convertirán en
»1.073 pesetas.

»No hay en España retiros obreros, pero existe esta excelente ins-
»titución, que realiza los milagros arriba indicados, y otros muchos de
»que no podemos dar aquí idea por falta de espacio. El Instituto se creó
»por Ley de 27 de febrero de 1908, y ha prosperado bajo la dirección
»primero de D. Eduardo Dato, autor de las principales Leyes obreras
»de España, y luego de D. José Marvá, hombre de gran mérito.»

CERTAMEN SOBRE MUTUALIDAD ESCOLAR

Temas y premios del Certamen sobre Mutualidad Escolar, organizado, con carácter nacional, por la Federación «Nuestra Señora de la Victoria», de las Mutualidades Escolares de Melilla.

1.º Del Eminentísimo Cardenal Primado, D. Victoriano Guisasola y Menéndez, Arzobispo de Toledo.

Tema: «Naturaleza del fundamento y carácter ético-pedagógico informador de las Mutualidades Escolares para que consigan integralmente sus elevados fines sociales de amplia y completa previsión».

Premio: Un estuche-escritorio de plata.

2.º De S. A. R. el Sermo. Sr. Infante D. Carlos.

Tema: «Medios más prácticos para la vulgarización y raigambre de las Mutualidades Escolares en la ciudad y en el campo».

Premio: Un reloj de mesa, de bronce y esmalte.

3.º Del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Tema: «Orientaciones realizables con que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes puede contribuir más eficazmente al completo arraigo de las Mutualidades Escolares en todos los Centros docentes».

Premio: Una figura de bronce.

4.º Del Alto Comisario de España en Marruecos, Excmo. Sr. General en Jefe D. Francisco Gómez Jordana.

Tema: «Influencia de las Mutualidades Escolares en la previsión integral del soldado».

Premio: Se designará.

5.º Del Instituto Nacional de Previsión.

Tema: «Medios prácticos de fomentar la Previsión popular en la zona de influencia española en Marruecos».

Premio: La Medalla de oro del Instituto.

6.º De la Dirección general de Primera Enseñanza.

Tema: «Las Mutualidades Escolares de España. Historia de su desarrollo y medios de fomentarlas».

Premio: Una figura de bronce.

7.º De la Comisión Nacional de la Mutualidad Escolar.

Tema: «Medios de propaganda que puede utilizar el maestro para arbitrar recursos con que aumentar los fondos de las Mutualidades infantiles».

Premio: La Medalla de la Mutualidad Escolar.

8.º Del Excmo. Sr. Obispo de Sión, D. Jaime Cardona y Tur, Provicario general castrense.

Tema: «El carácter de la guerra, que, siendo justa, no se opone al Evangelio de la paz, ¿puede ser modificado por la trascendencia social de las Mutualidades Escolares?»

Premio: *La ciencia práctica de la vida y Arte de vivir*, por Weiss.

9.º Del Excmo. Sr. Obispo de Málaga, D. Juan Muñoz y Herrera.

Tema: «Íntima relación entre la Mutualidad Escolar y la caridad».

Premio: Alto relieve, representando la Cena, en plata oxidada.

10. Del Excmo. Sr. Comandante general de Melilla, Excelentísimo Sr. D. Luis Aizpuru.

Tema: «Las Mutualidades Escolares, vulgarizadas convenientemente entre los indígenas, ¿podrán estimarse como un auxiliar positivo para intensificar la conveniencia civilizadora en nuestra zona de protectorado?»

Premio: Se designará.

11. Del Ilmo. Sr. Obispo de Fessea, P. Cervera, Vicario apostólico de Marruecos.

Tema: «El acostumbrar los niños al ahorro, ¿puede contribuir al bienestar individual y social?»

Premio: Un valioso servicio de té, de porcelana japonesa.

12. Del Excmo. Sr. D. Luis Espada, ex Ministro de Fomento.

Tema: «La Mutualidad Escolar en relación con las obras *circum* y *post-escolares*».

Premio: Una figura de bronce.

13. Del Excmo. Sr. Marqués de Comillas.

Tema: «Medios más eficaces de que la Mutualidad Escolar y las demás obras *circum-escolares* coadyuven desde luego a la acción social católica».

Premio: Cuatro tomos de la *Ciudad de Dios* y del *Evangelio de la Paz*, y Estudios apologeticos y sociales de las obras del Ilustrísimo Sr. Obispo de Vich.

14. Del Sr. D. José María Ozores, Diputado a Cortes por la Coruña.

Tema: «La Mutualidad Escolar en su aspecto educativo».

Premio: Un reloj de oro de ley, de pulsera.

15. Del Excmo. Sr. D. Andrés Manjón.

Tema: «Hay que educar en la disciplina y el orden: ¿facilitan éstas las Mutualidades Escolares?»

Premio: Un ejemplar del libro *El maestro mirando hacia dentro*.

16. Del Sr. D. Pedro Romero, Banquero de Orense.

Tema: «Al mejor artículo periodístico vulgarizando el Mutualismo escolar».

Premio: Un reloj de mesa.

17. De la Acción Social Popular.

Tema: «La Mutualidad Escolar es uno de los medios más prácticos de combatir el parasitismo social».

Premio: Cinco obras de palpitante actualidad social.

18. De la Junta de Arbitrios de Melilla.

Tema: «Las Mutualidades Escolares, los maestros y los mutualistas. Importancia de la federación de las mismas. Clases de enemigos de estas Asociaciones».

Premio: Un reloj de oro de ley.

19. Del Casino Militar de Melilla.

Tema: «Relación legal entre las Mutualidades Escolares y los Centros y Corporaciones oficiales y particulares, y muy especialmente entre el Instituto Nacional de Previsión y la Comisión Nacional de la Mutualidad Escolar».

Premio: Un objeto de arte.

20. Del Patronato de Acción Social Popular en Melilla.

Tema: «Siendo las Mutualidades Escolares un auxiliar eficazísimo de la Previsión nacional, conviene establecerlas con carácter obligatorio en todos los Centros docentes».

Premio: Una colección de 12 tapices.

21. De la Federación.

Tema: «Al mejor manual para Mutualistas».

Premio: Un distintivo colgante de Mutualidad Escolar de oro de ley.

22. De la Federación.

Tema exclusivamente para mutualistas: «¿Por qué soy Mutualista?»

Premio: Una elegante hucha de ahorro a domicilio.

23. De un entusiasta de la Mutualidad Escolar.

Tema: «Poesía ensalzando la virtud del Mutualismo Escolar».

Premio: Un artístico termómetro de plata para escritorio.

Bases del Certamen.

a) Todos los trabajos, que han de ser inéditos y con libertad de extensión, deben ser presentados, antes del día 1.º de mayo, en la *Secretaría del Instituto Nacional de Previsión, Sagasta, núm. 6, Madrid*, plazo que se declara desde ahora improrrogable.

b) Serán presentados sin firma, con un lema que deberá también escribirse en el sobre que contenga el nombre y el domicilio del autor;

los lemas y el número de orden correspondientes se publicarán en la Prensa como acuse de recibo.

c) El Jurado podrá dejar sin premio un tema cuando, a su juicio, no estime acreedores a él los trabajos presentados.

d) Los trabajos que se presenten no serán devueltos.

e) Adjudicados los premios, el Jurado abrirá solamente los sobres que contengan los nombres de los autores premiados. Todos los demás serán quemados en público, e inmediatamente después de la lectura del veredicto, que tendrá lugar en el mes de mayo, en la velada que ha de celebrarse con ocasión de la Fiesta anual de la Previsión.

f) Además de los premios indicados, podrá el Jurado conceder accésits.

g) Todos los autores que obtengan premio serán declarados socios fundadores y honorarios de la Federación, y los que obtengan accésits recibirán estos títulos en artísticos diplomas.

h) Los trabajos premiados quedarán de propiedad literaria de la Federación, que, si llega a publicarlos, facilitará 100 ejemplares a sus autores.

i) De los demás no premiados podrá publicar los que estime acreedores a esta distinción.

Jurado calificador.

Ilmo. Sr. D. Álvaro López Núñez, Secretario del Instituto Nacional de Previsión y Miembro de la Comisión Nacional de la Mutualidad Escolar.

Excmo. Sr. D. Manuel de Tolosa Latour, Académico, Secretario del Consejo Superior de Protección a la Infancia.

Ilmo. Sr. D. Javier Vales Failde, Doctoral de la Real Capilla y Auditor del Supremo Tribunal de la Rota.

Sra. D.^a Juana García San José, Profesora del Colegio Nacional de Sordomudos, Secretaria de la Mutualidad Escolar.

Sr. D. Adolfo A. Buylla, Profesor de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio.

Sr. D. Mateo Puyol Lalaguna, Jefe de los servicios técnicos de la Comisaría general de Seguros.

Excmo. Sr. D. Juan Tejón y Marín, Coronel de Ingenieros.

Melilla, 4 de febrero de 1916.—El General-Presidente nato, *Domingo Arráiz de Conderena*.—El Secretario general, *David Araujo Selas*.

Información extranjera.

LA GUERRA Y LOS SEGUROS SOCIALES EN ALEMANIA.

De 1888 a 1911, la previsión social impuesta por el Estado en Alemania ha absorbido 9.160 millones de marcos. El seguro contra la enfermedad, que comprendía en dicho último año 23.500 Cajas y 12 millones de asociados, ha costado, en veintiséis años, 3.555 millones a los obreros y 2.885 a los patronos. El seguro contra los accidentes del trabajo, soportado por 620.000 Empresas industriales y 4.500.000 agrícolas, ha costado a los patronos 2.592 millones, y sus beneficios alcanzaron a 24 millones de obreros. El seguro contra la invalidez y la ancianidad, que se aplicó a 15.679.000 personas, ha costado 1.474 millones de marcos a los patronos, 1.475 a los obreros y 693 al Estado.

Esta organización colosal de los seguros sociales, semejante a una máquina gigantesca que distribuye la fuerza motriz a toda una serie de mecanismos complicados relacionados intimamente entre sí, funciona normalmente en tiempo de paz, cuando todos los operarios acuden al trabajo y los deudores de las primas se hallan en situación de pagarlas. Pero como los derechos se derivan de la continuidad de los pagos de las cuotas, el estado de guerra viene perturbando profundamente la institución de los seguros.

Según leemos en una revista profesional, el Consejo federal ha adoptado medidas especiales para hacer frente a tan honda perturbación. Las principales han sido: prorrogar hasta el 31 de diciembre de 1915 el mandato de los Vocales representantes de los patronos y de los asegurados, mantener en vigor la escala de salarios que sirve de base a los cálculos y admitir para la asistencia médica a los estudiantes de Medicina que lleven un año de clínica, para suplir así la escasez de médicos por consecuencia de la guerra. Para proporcionar a la asistencia en tiempo de guerra los medios necesarios, se ha destinado del primer empréstito de guerra de 5.000 millones de marcos la cantidad de 200 millones, repartida proporcionalmente entre los Estados confederados, y a la cual Prusia ha añadido 110 millones de marcos. El reparto entre los Ayuntamientos se hace proporcionalmente a los gastos especiales realizados por ellos a partir del 1.º de enero de 1915, y que comprenden las indemnizaciones concedidas a los obreros sin trabajo y a las familias de los militares de mar y tierra. El Estado toma á su cargo el tercio de estos subsidios.

La guerra ha impuesto muchas derogaciones a la limitación de las horas de trabajo. El Reichstag ha declarado que es de urgente necesidad obtener la producción máxima de municiones y servirse de los operarios más hábiles. Sin embargo, se ha prohibido severamente el trabajo nocturno en los hornos, con el fin de disminuir la posibilidad de fabricar panecillos, que son muy solicitados por el público.

Los beneficios del seguro contra la invalidez se han hecho extensivos a los obreros austrohúngaros.

La Ley de 18 de julio de 1911 prevé el caso de guerra, y dispone que los meses que dure ésta sean considerados como un período de exención del pago de las cuotas, subsistiendo íntegros los derechos ya adquiridos. Estas disposiciones no comprendían el seguro contra la enfermedad ni el de los mineros de Prusia, pero una reciente Ley de guerra ha dispuesto que, aun en estos dos casos, los obreros llamados a filas, o a prestar algún servicio militar auxiliar, conserven todos los derechos adquiridos, aunque no sigan pagando las primas.

El crédito de 200 millones de marcos debe servir también para aumentar y extender los subsidios a las púerperas cuyos maridos, asegurados contra la enfermedad, se encuentren sirviendo en el ejército. Para los gastos del parto se conceden 25 marcos, y 10 para el médico o la comadrona; además, durante ocho semanas, la púerpera recibe un marco diario, y si amamanta a su hijo, tiene también derecho a medio marco diario durante las doce primeras semanas. Al publicarse estas disposiciones, la opinión en Alemania se lamentó de que no se extendiesen estos subsidios a todas las púerperas pobres indistintamente, ya que el Estado tiene un interés primordial en que los niños vengan al mundo en las mejores condiciones posibles.

Las instituciones de beneficencia infantil, las cuales hacen depender sus subsidios de la observancia, por parte de la madre, de algunas normas de higiene protectora, expresaron el temor de que las concesiones del Estado, hechas sin ninguna condición, pudiesen hacer inútiles sus esfuerzos, pero las Oficinas competentes han replicado que la Ley es igual para todos.

Sabido es que los empleados de comercio están sujetos al seguro obligatorio contra la invalidez. Aquellos a quienes la generosidad de sus patronos abona todo o parte del salario durante su servicio militar, están obligados a continuar el pago de las cuotas, lo cual produce la obligación también para el patrono de pagar las primas correspondientes. Sin embargo, ésta cesa si el patrono despide al empleado.

El seguro contra los accidentes se ha suspendido durante la guerra, pero continúan pagándose las rentas a las víctimas, y los gastos subsisten. A menudo se requiere la contribución individual de los patronos. Las Corporaciones han solicitado autorización para obtener este suplemento durante la guerra, a cargo de los fondos de reserva, pero les ha sido denegada aquélla.

Los organismos de seguros sociales han puesto a disposición de las

Autoridades, durante la guerra, sus hospicios, hospitales y sanatorios. Han sido autorizados para hacer préstamos a los Ayuntamientos hasta el 5 por 100 de sus patrimonios, lo cual representa para Prusia un centenar de millones de marcos. Además han concedido auxilios a Alsacia-Lorena por 3 millones de marcos y a la Prusia oriental. La Oficina de Seguros de los empleados ha invertido 1.500.000 marcos en la adquisición de vestidos interiores de abrigo para las tropas y 10 millones para la organización de socorros destinados a completar la curación de los heridos; ha adquirido además dos trenes sanitarios y dos ambulancias de automóviles para la conducción de heridos, que han costado 1 millón de marcos.

El seguro voluntario de vida, contratado por soldados y oficiales para caso de muerte, ha adquirido desde el principio de la guerra una gran extensión, siendo de 675.000 el número de pólizas contratadas a principios del año pasado. Estos seguros, de carácter privado, basados sobre el principio de la mutualidad, se liquidarán después de la guerra, calculándose que las familias de los muertos recibirán, por lo menos, una cantidad igual a veinticinco veces la suma pagada.

La Ley de 1907 fija la tarifa de las pensiones militares. La viuda de un soldado de segunda clase recibe 300 marcos como viuda y 100 como viuda de soldado. Esta segunda cantidad aumenta, según la graduación: la viuda de un *Feldwebel* tiene derecho al máximo, o sean 300 marcos. Los socorros del Estado para los huérfanos varían, según el número de éstos, de 60 a 240 marcos, y por ser huérfanos de soldado tienen además 108 marcos cada uno. Este suplemento de socorro es de 300 marcos para las viudas de los suboficiales con cinco hijos.

También las familias pobres de los hombres de la reserva, de la *Landwehr*, de la *Ersatzreserve*, de la *Seewehr* y del *Landsturm*, reciben subsidios. Tienen derecho a éstos todas las personas (incluso los hijos llamados ilegítimos) que vivían a cargo del soldado, excluyéndose sólo a la mujer separada del marido. El subsidio es de 9 marcos en los meses de mayo, junio, julio, agosto y septiembre, y de 12 en los demás meses, para las mujeres; de 6 marcos, para los hijos y demás personas. El subsidio en dinero puede ser sustituido en parte por cereales, patatas y combustible.

Los Sindicatos obreros distribuyen semanalmente 1.500.000 marcos en socorros a los operarios sin trabajo, y esperan que estos gastos les serán reembolsados por el Estado, reclamando entretanto la institución del seguro contra el paro.

Esta cuestión de la influencia de la guerra sobre la institución del seguro ha sido estudiada magistralmente por el Sr. Maluquer y Salvador en una serie de artículos interesantísimos publicados en *El Liberal*, de Madrid, y en el notable discurso pronunciado en la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, en 5 de junio de 1915.

Crónica del Instituto.

Pensiones de retiro para empleados de la Gran Peña. La Sociedad Gran Peña ha establecido para sus empleados un servicio de pensiones en relación con el

Instituto Nacional de Previsión, por el cual aquéllos disfrutarán, desde los sesenta y cinco años, de una pensión vitalicia de 2 pesetas diarias, con devolución de la mitad de las imposiciones a la familia en caso de fallecimiento. La Gran Peña paga 2/3 de las primas correspondientes a cada dependiente, y éste el tercio restante.

**Propuesta social para des-
tinos oficiales.**

La Junta de gobierno del Instituto Nacional de Previsión ha sancionado, en vista del éxito obtenido, el ensayo de ingreso en el personal de escritorio, a propuesta de Corporaciones dedicadas a la enseñanza popular y al fomento de la Mutualidad escolar, elegidas con un sincero criterio de imparcialidad. Los cinco alumnos presentados como aspirantes sobresalientes en reciente concurso han comprobado prácticamente su aptitud, prestando senda colaboración al Instituto, en esta selección de candidatos, el Fomento de las Artes, el Colegio de Hermanos de las Escuelas cristianas, la Casa del Pueblo, la Universidad popular y el Centro de Instrucción Comercial.

Seguro colectivo.

Entre las operaciones recientes, llama la atención, por su significación especial, la solicitud de libretas de retiro del Comandante del torpedero núm. 45, D. Adolfo Leria, y de toda la tripulación a sus órdenes.

Mutualidades escolares.

El desarrollo adquirido por esta forma de educación social lo evidencia el número de alumnos imponentes de las escuelas nacionales a

que han correspondido bonificaciones del Estado en 1915, y que es de 19.250.

Legados.

El de D^a María Andrés Martínez, consistente en 1.000 pesetas, para fines benéficos, lo aplicó la Diputación provincial de Madrid a la apertura de libretas de cinco niños del Hospicio y de cinco niñas pobres del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes. Se ha comunicado el anuncio de otros legados, refiriéndose el más importante a D. Carlos Melcior.

Caja Postal de Ahorros.

Prosiguiendo el Instituto su acción colaboradora respecto al ahorro popular, ha solicitado la primera libreta corporativa de dicha Caja por el límite máximo admitido para estas imposiciones.

Visitas.

Ha visitado nuestro Instituto el Director general de Correos, Sr. Francos Rodríguez, acompañado del Subdirector, D. Manuel de Vicente Tutor, siendo recibidos por el Presidente, Sr. Marvá, Consejero-delegado y Jefes de la Casa.

El Sr. Director conversó largamente sobre la implantación de la Caja Postal de Ahorros, que tan estrecha relación ha de tener con el Instituto, según el Reglamento aprobado, y visitó las oficinas, haciendo grandes elogios de su organización.

Entre las visitas con que ha sido honrado nuestro Instituto, figura también la de D. Alfonso Sala, que era a la sazón Director de Comercio, siendo recibido y acompañado por las mismas personas que en el día anterior acompañaron al Sr. Director general de Correos.

El Sr. Sala conversó extensamente con el Sr. General Marvá y demás señores del Instituto sobre diversas cuestiones de carácter social y económico, y aprovechó la ocasión para decir que el Instituto Industrial de Tarrasa, formado por los patronos de aquella ciudad, acordó en diciembre, antes de que se empezase a manifestar el malestar obrero, conceder a todo el personal trabajador, en vista de las circunstancias, un *plus* mensual proporcionado al sueldo de cada trabajador, aumento del salario que ha producido el mejor efecto en todos los centros de trabajo de aquella laboriosa localidad.

El Sr. Sala visitó también todas las dependencias del Instituto, enterándose minuciosamente de su funcionamiento y aplaudiendo su organización.

Avances sociales.

El Instituto Nacional de Previsión ha acordado aplicar una bonificación del fondo procedente al titular Basilio León López, de Madrid, que sufre incapacidad para el trabajo a consecuencia de una enfermedad incurable.

Este obrero, que había satisfecho solamente 55 pesetas el primer año, 25 el segundo y 5 el tercero, ha podido adquirir, con la bonificación especial aplicada, una pensión vitalicia inmediata de 182,50 pesetas anuales.

Este nuevo caso de protección a la invalidez implica las siguientes enseñanzas:

Primera. La acción exclusiva del obrero no es suficiente para constituirse una pensión de invalidez, pero la solidaridad social la hace posible, y

Segunda. Es utilísima la colaboración obrera directa en esta esfera autónoma del seguro popular, pues dicha reforma, estudiada técnicamente por el Instituto y favorecida por el Estado, se debe a la iniciativa del obrero Duato, de la Casa del Pueblo del Grao, en el cambio de impresiones verificada en el importante Congreso de Reformas Sociales de Valencia.

Sección oficial.

Pensiones de retiro del personal dependiente del Ministerio de la Gobernación.— *Real decreto de 22 de febrero de 1916 («Gaceta» de 24 de febrero).*

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El Real decreto de 29 de septiembre de 1910, fundado en el laudable propósito de fomentar la constitución de pensiones de retiro entre el personal dependiente de este Ministerio, requiere, para que tenga adecuada ejecución, que se determinen las normas a que ha de ajustarse su cumplimiento. La falta de una disposición de naturaleza reglamentaria, que, al par que desarrolle el generoso pensamiento que la inspiró, aclare las dudas que en su aplicación se han suscitado, especialmente en lo que atañe a la determinación de los servidores de este Ministerio, a quienes han de alcanzar los beneficios, como lo evidenció el resultado de la información realizada por este Ministerio entre los Gobernadores civiles de las provincias, ha sido causa de que haya tenido tan escasa aplicación práctica; que de los millares de empleados a quienes se refiere aquel Real decreto, solamente una pequeña parte se halle actualmente en posesión de las libretas del Instituto Nacional de Previsión.

Para que tenga satisfacción esta necesidad y pueda alcanzar toda su eficacia social y económica la laudable iniciativa del mencionado Real decreto, ha estudiado este Ministerio, de acuerdo con el Instituto Nacional de Previsión, y dentro de las normas técnicas de tan benemérito organismo, un conjunto de reglas de carácter práctico, que el Ministro que suscribe se complace en someter a la aprobación de V. M. en el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 22 de febrero de 1916.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., *San-tiago Alba.*

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el dictamen del Instituto Nacional de Previsión,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se entenderá que están comprendidos en los beneficios

del Real decreto de 29 de septiembre de 1910 los empleados del Ministerio de la Gobernación en quienes concurren las circunstancias siguientes:

1.^a Que el haber anual que disfruten no llegue a 1.500 pesetas anuales y que tengan especial consignación en presupuesto.

2.^a Que no tengan derecho a jubilación con arreglo a las disposiciones que rigen en la actualidad.

Esta circunstancia la comprobará el Instituto Nacional de Previsión, por medio de consulta a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, antes de que el interesado entre en el goce de la pensión.

3.^a Que el servicio que presten sea de índole manual, entendiéndose que reviste ese carácter el que desempeñan los empleados que figuran en presupuesto con alguna de las siguientes designaciones:

Escribientes, aspirantes o auxiliares, porteros, mozos, serenos, repartidores, cocheros, mecánicos, lacayos, ordenanzas, hortelanos, matronas, guardas, celadores, carpinteros, lavanderas, desinfectores, enfermeros, fogoneros, cocineros, patronos de falúa, acólitos, marineros, barberos, jardineros, maquinistas, capataces y conserjes.

Art. 2.^o Los Habilitados o Pagadores de las oficinas, establecimientos o servicios en que existan empleados de los enumerados en el artículo anterior, deberán enviar al Instituto Nacional de Previsión, antes del día 1.^o de abril próximo, una relación en que consten los siguientes datos:

Nombre y apellidos de los empleados.

Destino o servicio que prestan.

Haber anual que disfrutan.

Naturaleza (localidad y provincia).

Fecha de su nacimiento.

Iguales antecedentes habrán de remitir al Instituto, respecto de los empleados de nueva entrada, por todo el mes siguiente al en que hayan entrado al servicio del Estado, haciendo constar aquella circunstancia a los efectos del art. 4.^o

Los Jefes de las oficinas o establecimientos cuidarán de que se cumpla lo prevenido en el presente artículo, y el Instituto Nacional de Previsión dará cuenta al Ministerio de la Gobernación de las faltas que observe en este servicio.

Art. 3.^o El Instituto Nacional de Previsión emitirá a favor de cada empleado, que no exceda de cincuenta años de edad, una libreta de pensión de retiro para la edad de sesenta y cinco años, con reserva de la totalidad de las imposiciones en beneficio de sus herederos para el caso de que fallezca antes de cumplir dicha edad, salvo que el interesado elija la combinación llamada de capital cedido, aplicando como imposición inicial la cantidad de 12 pesetas 50 céntimos, con cargo a los fondos recibidos por el Instituto, o que en adelante reciba del Ministerio de la Gobernación con destino a esta finalidad.

A los empleados que excedan de la expresada edad de cincuenta

años les abrirá el Instituto una libreta de ahorro, con la misma imposición inicial, en la Caja Postal de Ahorros, con la condición de que no podrán retirarse las cantidades impuestas en la misma y los intereses devengados hasta cumplir la edad de sesenta y cinco años, salvo el caso en que el interesado fallezca antes, en el cual lo percibirán sus herederos.

Art. 4.º Durante el plazo de cinco años a contar desde 1.º de enero próximo, respecto de los empleados que actualmente dependen de este Ministerio, y a partir del día 1.º del año siguiente al en que hayan empezado a prestar sus servicios, el Instituto Nacional de Previsión aplicará, con cargo a los fondos expresados en el art. 3.º, una bonificación anual de carácter patronal, y, por tanto, compatible con la general del Estado, igual a las imposiciones personales realizadas por los titulares de libretas de pensión y de ahorro hasta el límite máximo del 3 por 100 del haber anual.

Para obtener dicha bonificación, los titulares de libretas de ahorro habrán de comunicar al Instituto, en la primera quincena del mes de enero de cada año, la suma de las imposiciones que hayan hecho en el año anterior, y, una vez comprobada por el Instituto, éste transferirá a la Caja Postal la bonificación correspondiente.

El importe total de estas bonificaciones no podrá exceder en ningún caso de la cantidad disponible, y en el caso de ser insuficiente, se repartirá entre todos los titulares, en proporción a las cantidades que les correspondieran.

Dado en Palacio a veintidós de febrero de mil novecientos diez y seis.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, *Santiago Alba*.

Caja Postal de Ahorros: Reglamento provisional de este servicio.—*Real decreto de 13 de enero de 1916 («Gaceta» de 23 de enero).*

.....

CAPÍTULO VI

DE LAS RELACIONES CON EL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN

Art. 68. La Administración central de la Caja se encargará asimismo, a petición de los titulares, de sus representantes legales, cuando aquéllos estén incapacitados, o de las terceras personas que hayan solicitado las cartillas y establecido esta cláusula, al consignar las primeras imposiciones, de transferir al Instituto Nacional de Previsión todo o parte del capital que figure en sus cuentas corrientes para constituir o adicionar rentas vitalicias o pensiones de retiro sobre la base de capital cedido o reservado, total o parcialmente, o cualquiera

otra manifestación de la previsión popular que dentro de sus Estatutos se establezca en adelante.

A este efecto, las Oficinas de Correos recibirán las solicitudes de libretas de previsión que por los titulares de cartillas de la Caja Postal se les presenten, ajustadas a lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Reglamento para el régimen de las operaciones del Instituto Nacional.

Éste podrá proveer a las Oficinas de Correos, para que los facilite al público, de los impresos destinados a dichas solicitudes, así como de los Reglamentos, tarifas, folletos de propaganda y demás publicaciones destinadas a difundir la previsión popular.

Art. 69. A las peticiones a que hace referencia el artículo anterior unirán los interesados otras, dirigidas a la Caja Postal y extendidas en los impresos C. 22. Éstos se utilizarán también para sucesivas impositiciones en el Instituto, aisladas o periódicas, por los poseedores de libretas de Previsión, entendiéndose que, para las periódicas, bastará formular la petición una sola vez, la cual podrá hacerse, bien en el acto de realizar la primera imposición en la Caja Postal, bien en una fecha posterior cualquiera.

Las Administraciones de Correos cursarán los expresados documentos a la Caja Postal, que se pondrá de acuerdo con la del Instituto, para que, a más de las cartillas y talones de ulteriores entregas, destinados a los titulares de aquéllas, se le expidan resguardos suplementarios para justificación de su contabilidad.

Art. 70. Cuando se trate de impositiciones aisladas, primeras o sucesivas, la Administración de la Caja, al remitir a los titulares las libretas o los talones del Instituto, por conducto de las respectivas Oficinas de Correos, prevendrá a éstas que, a más de firmar los titulares el recibo de dicho documento en el impreso de envío, modelo C. 23, les exija la presentación de las cartillas de ahorro, donde inscribirán las cantidades de que se trate como reembolsadas, en esta forma: «Reintegro de pesetas céntimos, por entrega al Instituto Nacional de Previsión, en de de 191..... (Fecha, firma del Administrador y sello.)» Al margen inscribirán, en guarismos, la misma suma, y a continuación deducirán el capital líquido disponible que resulte.

Si las entregas al Instituto han de ser periódicas, según la voluntad del interesado, la Administración de la Caja Postal se encargará de hacerlas en los plazos correspondientes, mientras no reciba orden en contrario, y conservará los talones hasta el momento de la revisión anual de las libretas de ahorro, con las cuales se remitirán a los titulares, después de inscripta la suma que representan.

Art 71. Si por cualquier motivo, así de fondo como de forma, rechazase el Instituto una solicitud de libreta o una imposición, la Caja no se encargará de discutir el asunto con el peticionario, y suspenderá toda gestión hasta que sea avisada de que, subsanados los defectos, puede verificarse el ingreso.

Art. 72. Constituyendo las entregas al Instituto Nacional de Pre-

visión verdaderos reembolsos de cantidades abonadas por la Caja, se aplicarán, en cuanto sean compatibles con los artículos anteriores, las disposiciones establecidas en este Reglamento para los reintegros, pero teniendo en cuenta que las Oficinas de Correos no harán por aquellas entregas ninguna operación de contabilidad, ni las anotarán en la carpeta C. 16, limitándose, como intermediarios entre los titulares y la Administración central, a cursar los documentos, recoger los recibos, hacer las inscripciones en la respectiva libreta, que devolverán a la Caja, en el caso de transferencia total, con la nota de «Anulada por saldo», y a registrar en libros especiales, o en el mismo de reintegros, estas operaciones, para que puedan ser acreditadas en cualquier tiempo.

Art. 73. El Consejo de Administración de la Caja Postal podrá ampliar las funciones de ésta a la recaudación, por orden de los titulares, e ingreso en sus cuentas respectivas del importe de las pensiones que les correspondan por el Instituto Nacional de Previsión, y a todas las demás operaciones que, siendo compatibles con el régimen de la Caja, contribuyan al desarrollo de los fines de dicho Instituto y al desenvolvimiento de la previsión popular.

Art. 92. El Administrador general será el Gerente de la Caja de Ahorros, y en tal sentido le corresponde:

.....
8.º Comunicar con la Dirección general y con todas las oficinas de Correos, con la Caja de Depósitos, con el Instituto Nacional de Previsión y con cuantos organismos oficiales o particulares tengan relaciones con la Caja Postal, llevando la representación de ésta.
.....

Art. 94. El Contador tendrá la dirección y vigilancia de los Negociados de Imposiciones, Reintegros, Cuentas corrientes y Administración del capital; autorizará con su firma los reintegros, las cartillas, las transferencias, las órdenes de adquisición de títulos por cuenta de los titulares y las de ingreso de cantidades en el Instituto Nacional de Previsión, y someterá a resolución del Administrador general las cuestiones incidentales o dudosas, dándole diaria cuenta, por medio de los balances que formarán los Negociados, y que examinará detenidamente, del movimiento y desarrollo de las operaciones de la Caja en los diferentes aspectos.

Art. 95. El Tesorero tendrá a su cargo la oficina de Caja, ejerciendo las funciones de Cajero, y el Jefe del Negociado las de Interventor. Ambos suscribirán diariamente el balance de las operaciones realizadas relativas al movimiento de metálico y efectos, cuentas con las oficinas de Correos e ingreso de cantidades en la Caja general de Depósitos y en el Instituto Nacional de Previsión.
.....

Art. 97. La Administración central de la Caja funcionará del modo siguiente:

1.º Todos los documentos que ingresen en ella o salgan de sus Negociados se registrarán en el general de la Caja por orden de asuntos y de provincias. A este efecto, después de sellados y numerados con el de fechas, se inscribirán con gran concisión en los diferentes libros-registros que integren el general de entrada y el de salida, utilizando unos para imposiciones, otros para reintegros y otros para incidencias y asuntos varios. Además, habrá libros especiales para las relaciones de la Caja con la general de Depósitos, la Dirección de Correos y el Instituto Nacional de Previsión.

.....

5.º Los ingresos por cuenta y orden de los titulares en el Instituto Nacional de Previsión se tramitarán por el Negociado de Reintegros, como todos los demás reembolsos, y, una vez autorizados, pasará el orden a Tesorería para que se verifique el pago. Efectuado éste, se enviará a Cuentas corrientes dicha orden con el asiento de haberla cumplido, quedando en Tesorería el resguardo a que hace referencia el art. 69.

Mutualidad escolar: Bonificaciones sociales de 50 pesetas a favor de diversas Mutualidades escolares por haber cumplido sus fundadores las condiciones reglamentarias. — Real orden de 10 de noviembre de 1915 («Gaceta» de 5 de febrero de 1916).

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones formuladas por los Presidentes de las Mutualidades escolares que se expresan en la adjunta relación para disfrutar de los beneficios del régimen oficial establecido por Real decreto de 7 de julio de 1911, y de acuerdo con el informe de la Comisión Nacional de la Mutualidad escolar,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que las Mutualidades citadas sean inscriptas en el Registro especial de este Ministerio, conforme a lo prevenido en los artículos 30 y 31 del Reglamento de 11 de mayo de 1912, y que se conceda a cada una de ellas una bonificación social de 50 pesetas por haber cumplido sus fundadores las condiciones reglamentarias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de noviembre de 1915.—*Andrade*. — Sr. Director general de Primera enseñanza, Presidente de la Comisión Nacional de la Mutualidad escolar.

Relación de las Mutualidades escolares que deben inscribirse en el Registro especial del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, y a las que se concede una bonificación social de 50 pesetas.

Mutualidades.	Presidentes.	Población.	Provincia.
Minerva.....	D. Eduardo Soler	Paterna.....	Valencia.
Peris Diego	D. Miguel Peris.....	Catarroja ...	Idem.
Nuestra Señora del Perpetuo Socorro.....	D. ^a María Concepción Martínez	Valencia	Idem.
Covadonga.....	D. ^a Mercedes Herrero.	Idem.....	Idem.
La Hucha de los Párvulos	D. Ramón Gómez	Idem.....	Idem.
La Riolense	D. Juan Bautista Pont.	Riola	Idem.
Concepción Arenal ...	D. ^a Jacinta Silva.....	Catarroja ...	Idem.
San Francisco de Borja.	D. ^a Josefa Tomás	Gandía.....	Idem.
Tejón Ortega.....	D. Remigio Gosálbo ..	Alquería de la Condesa.	Idem.
Isabel Mayor	D. Ricardo Boíl.....	Valencia ...	Idem.
San José	D. Pablo Trilla	Bellmunt....	Lérida.
El Júcar	D. ^a María Angela Bottella.....	Alcira	Valencia
San Blas	D. Juan Galbis.....	Bocairente ..	Idem.
España	D. Julio Segura.....	Valencia ...	Idem.
Caridad siglo XX	D. ^a Desamparados Cortina.....	Bélgida	Idem.
Príncipe de Asturias...	D. ^a Angela Portillo ..	Valencia	Idem.
Pintor Cabrera.....	D. José Ribera	Alcoy.....	Alicante.
Sagrado Corazón de Jesús	D. ^a Julia Mata	Pueblo Nuevo del Mar ...	Valencia.
Escultor Marinas	D. Ricardo Bartolomé .	Segovia.....	Segovia.
El Carmen Segoviano..	D. ^a Teresa de Pablo...	Idem.....	Idem.
Infanta Isabel.....	D. Emilio Delgado ...	Idem.....	Idem.
Guzmán el Bueno	D. Ricardo Fanjul.....	León.....	León.
Saló	D. ^a María Encarnación Rabanal.....	Cadalso. ...	Madrid.
Aspasia.....	D. ^a María Encarnación Rabanal.....	Idem	Idem.
Solón.....	D. Felipe Baquero....	Idem.....	Idem.
Licurgo.....	D. Felipe Baquero....	Idem.....	Idem.
San Eloy.....	D. Manuel Palacios...	Palomera....	Cuenca.
La Progresiva.....	D. Vicente Chervás....	Tremp	Lérida.
Altamira.....	D. Ricardo Vilar.....	Alicante....	Alicante.
San Juan	D. Eduardo Valcarce ..	Salcedo.....	Lugo.
El Talismán	D. José Prat.....	Pont de Vilomara.....	Barcelona
Betegón.....	D. Gabriel J. de Cáceres	Segovia.....	Segovia.
La Hormiga de Oro ...	D. Agustín García ...	Coria.....	Cáceres.

Mutualidades.	Presidentes.	Población.	Provincia.
La Gloria del Porvenir.	D. ^a Vicenta Simó	Albacete	Albacete.
La Fuencisla	D. Isidoro Hernández..	Segovia	Segovia.
Marqués de Gandul....	D. Rafael de la Miyar..	Sevilla	Sevilla.
De Prats de Llusanés..	D. José Navarro	Prats de Llu- sanés	Barcelona
Perpetuo Socorro	D. Isidoro Hernández..	Segovia	Segovia.
Porvenir Infantil	D. José A. Diéguez....	Martín Mi- guel	Idem.
Ibérica	D. Angel Sánchez	Tarrasa	Barcelona
Fraternidad	D. Félix Rodríguez....	Navas del Ma- droño	Cáceres.
Nueva Cruzada	D. José Díaz	Sevilla	Sevilla.
Perseverancia	D. ^a Josefina Trauque ..	Tarrasa	Barcelona
La Concepción	D. ^a Salvadora Ribes ..	Onteniente	Valencia.
Niño Jesús	D. Teodoro Mesonero..	Ajalvir	Madrid.
San Marcos	D. Saturnino Pérez.	Algarra	Cuenca.
La Mutual Infantil Ma- lagueña. — La Previ- sión	D. Antonio Recio	Málaga	Málaga.
Sartí	D. Francisco Sabaté	Balsareny	Barcelona
Santa Eulalia	D. Aniano Bravo	Segovia	Segovia.
Camprodonina	D. Juan Sau	Camprodón..	Gerona.
Fede	D. Paulino Sanz	Fuentelsaz	Guadalaj. ^a
Bullón	D. Casimiro Lozano	Segovia	Segovia.
La Sasrovirense	D. Andrés Caballé	San Esteban Sasroviras.	Barcelona
Santa Teresa de Jesús y el Apóstol Santiago	D. Juana N. Muñoz	Málaga	Málaga.
La Familiar	D. Isidro Parelló	Igualada	Barcelona
El Ahorro Perseverante La Perseverancia	D. José Ferrán	Idem	Idem.
Sagrado Corazón	D. ^a Teresa Faig	Mataró	Idem.
La Asunción de Nuestra Señora	D. Andrés Ibarnavarro.	Briones	Logroño.
La Primavera Infantil. Santísimo Cristo de los Remedios	D. ^a María Noguera	San Esteban Sasroviras.	Barcelona
La Estética	D. Francisco Perera	Castellserá	Lérida.
Llavanerense	D. Andrés Ibarnavarro.	Briones	Logroño.
Sanjustense	D. Irene Pujol	Hospitalet	Barcelona
La Pastorensense	D. Jaime Brillas	San Andrés de Llavan- eras	Idem.
Vigen del Carmen	D. Antonio Pastó	San Justo Desvern	Idem.
El Porvenir Infantil	D. Antonio Pastó	Idem	Idem.
Niño Jesús	D. Andrés Ibarnavarro.	Briones	Logroño.
Progreso y Cultura	D. Miguel Camarasa	Tragó de No- guera	Lérida.
Concordia	D. Pablo Heras	Valverde del Júcar	Cuenca.
	D. Carlos de Toro	Guadalcazar	Córdoba.
	D. Mariano Crivellé	Esplugas de Llobregat	Barcelona

Mutualidades.	Presidentes.	Población.	Provincia.
Asociación Mutua.....	D. Valentín Menéndez.	Santiago....	Oviedo.
La Poblataense.....	D. Daniel Mir.....	Pobla de Ma- fumat.....	Tarrag. ^{na}
San Antonio.....	D. Esteban Sánchez...	Carpio Media- nero.....	Avila.
Instrucción.....	D. Juan Mitjás.....	Olesa de Bo- nesvalls...	Barcelona
Santiago.....	D. Juan Cabadas.....	Castellar de Santiago..	C. Real.
Santa Ana.....	D. Daniel García.....	Idem.....	Idem.
La Mutual Escolar Riu- devitllense.....	D. Juan Cuscó.....	San Pedro de Riudeviti- lles.....	Barcelona
Santa Teresa de Jesús.	D. ^a Victoria del Nido..	Melilla.....	Melilla.
Nuestra Señora de la Victoria.....	D. José Villalba.....	Idem.....	Idem.

Madrid 10 de noviembre de 1915. — El Director general, *Bullón*.

Mutualidades escolares: Bonificaciones equivalentes a favor de diversas Mutualidades oficiales por las cantidades ingresadas en sus respectivas libretas en el año 1914. — *Real orden de 20 de diciembre de 1915 («Gaceta» de 2 de febrero de 1916).*

Ilmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 23, 24 y 25 del Reglamento de 17 de mayo de 1912, y de acuerdo con el informe de la Comisión Nacional de Mutualidad escolar,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se concedan a los 7.900 escolares afiliados a diversas Mutualidades oficiales de España, que en el año 1914 han efectuado imposiciones en el Instituto Nacional de Previsión, una bonificación igual a la cantidad ingresada en sus respectivas libretas de pensión de retiro o de dote infantil, hasta el máximo de 3 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de diciembre de 1915.—*Burell*.—Sr. Director general de Primera enseñanza, Presidente de la Comisión Nacional de la Mutualidad escolar.

Mutualidades escolares: Bonificaciones sociales de 40 pesetas a favor de cada una de las inscriptas en el Registro especial hasta 31 de diciembre de 1914. — *Real orden de 31 de diciembre de 1915 («Gaceta» de 17 de enero de 1916).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento, aprobado por Real orden de 11 de mayo de 1912, y de acuerdo con lo propuesto por la Comisión Nacional de la Mutualidad escolar,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se conceda una bonificación social de 40 pesetas a cada una de las Mutualidades escolares inscriptas en el Registro especial hasta 31 de diciembre de 1914, por haber efectuado sus asociados imposiciones en el Instituto Nacional de Previsión, y que se expresa en la relación adjunta.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de diciembre de 1915. — *Burell.*—Ilmo. Sr. Director general de Primera enseñanza, Presidente de la Comisión Nacional de la Mutualidad escolar.

Relación de las Mutualidades escolares inscritas en el Registro especial de este Ministerio hasta 31 de diciembre de 1914, a las que se concede una bonificación social de 40 pesetas.

Mutualidades.	Población.	Provincia.
Cantalapiedra	Cantalapiedra	Salamanca.
Mercadillo de Sopuerta (niños)...	Sopuerta.....	Vizcaya.
Mercadillo de Sopuerta (niñas)...	Idem	Idem.
La Florida	Madrid.....	Madrid.
Primer Distrito	Toledo.....	Toledo.
Lluchmayor	Lluchmayor.....	Baleares.
La Andaluza	Almazora.....	Castellón.
Sagunto	Madrid.....	Madrid.
Claudio Coello.....	Idem	Idem.
Guevara	Talavera la Real.....	Badajoz.
Numancia.....	Madrid.....	Madrid.
Echegaray	Idem	Idem.
La Previsión	Idem	Idem.
Vallehermoso-Repiso.....	Idem	Idem.
Vallehermoso-Rubio	Idem	Idem.
Vallehermoso-Sala	Idem	Idem.
<i>Pro Infancia</i>	Idem	Idem.
Puerta de Moros	Idem	Idem.
Madrid Minerva	Idem	Idem.
Mutualidad escolar, núm. 18.....	Idem	Idem.
Número 28, de Madrid.....	Idem	Idem.
Blanca de Navarra	Idem	Idem.
Figueroa.....	Idem	Idem.
San José.....	Idem	Idem.
Prosperidad	Idem	Idem.
Maravillas.....	Idem	Idem.
Núñez de Arce.....	Idem	Idem.
Guindalera	Idem	Idem.
San Ignacio	Idem	Idem.
Madrid, número 59.....	Idem	Idem.
Santa Isabel	Idem	Idem.
Pontejos	Idem	Idem.
Puente de Segovia	Idem	Idem.
Puente de Segovia	Idem	Idem.
Aravaca	Aravaca	Idem.
Balmes	Madrid.....	Idem.
Constancia	Idem	Idem.
La Prudencia.....	Idem	Idem.
Escuela número 6	Idem	Idem.
Esperanza.....	Idem	Idem.
Duque de Alba.....	Idem	Idem.
Número 15, de Madrid.....	Idem	Idem.
Número 15, desdoblada	Idem	Idem.
Concepción Arenal.....	Idem	Idem.

Mutualidades.	Población.	Provincia.
Escolar	Madrid	Madrid.
Velasco	Idem	Idem.
Madrid-Cisneros	Idem	Idem.
Augusto Figueroa	Idem	Idem.
Del Pacífico	Idem	Idem.
Victoria Eugenia	Idem	Idem.
Número 42	Idem	Idem.
Luis Cabrera	Idem	Idem.
Juventud	Idem	Idem.
Virgen del Pilar	Idem	Idem.
Escolar	Idem	Idem.
Marqués de Pontejos	Idem	Idem.
San Rafael	Idem	Idem.
Madrid-Progreso	Idem	Idem.
Escolar	Idem	Idem.
Tabernillas	Idem	Idem.
España	Idem	Idem.
Párvulos, 23	Idem	Idem.
Atalanta	Idem	Idem.
Pontejos	Idem	Idem.
Puente de Segovia	Idem	Idem.
Puente de Segovia	Idem	Idem.
Práctica graduada	Idem	Idem.
San Hilario Sacalm (niñas)	San Hilario Sacalm	Gerona.
San Hilario Sacalm (niños)	Idem	Idem.
Alcarreña	Guadalajara	Guadalajara.
Santa Teresa	Idem	Idem.
Estrada	La Estrada	Pontevedra.
Abertura	Abertura	Cáceres.
Cogolludo	Cogolludo	Guadalajara.
Ortigosa de Cameros	Ortigosa	Logroño.
Reinoso de Cerrato	Reinoso de Cerrato	Palencia.
Arrabal	Zaragoza	Zaragoza.
Montemolín	Idem	Idem.
Castillo	Idem	Idem.
Ramón y Cajal	Idem	Idem.
Buen Pastor	Idem	Idem.
Graneros	Idem	Idem.
San Agustín	Idem	Idem.
Plaza de la Libertad	Idem	Idem.
Benéfica	Idem	Idem.
Santa Marta	Idem	Idem.
Lanuza	Idem	Idem.
Torrero	Idem	Idem.
Ortigosa de Cameros	Ortigosa	Logroño.
Niños de Atienza	Atienza	Guadalajara
La Educadora	Gerona	Gerona.
Lanciego	Lanciego	Alava.
La Mutual Acrimontense	Agramunt	Lérida.
Purísima Concepción	Madrid	Madrid.
De la Encarnación	Idem	Idem.
La Patria	Idem	Idem.
De Garcilaso	Idem	Idem.

Mutualidades.	Población.	Provincia.
Chambeffl.	Madrid.	Madrid.
Alfonso XIII (Cuervo)	Idem	Idem.
Previsores del Porvenir.	Idem	Idem.
Solidaridad Infantil	Idem	Idem.
Virgen de la Mayor	Idem	Idem.
Alfonso XIII (Rodrigo)	Idem	Idem.
San Lorenzo.	Idem	Idem.
Reina Victoria.	Idem	Idem.
San José.	Idem	Idem.
Bailén (niños).	Idem	Idem.
Bailén (niñas).	Idem	Idem.
Juan de Austria.	Idem	Idem.
Tablones.	Tablones.	Granada.
La Esperanza.	Darníus.	Gerona.
La Fe	Idem	Idem.
Salvador.	Cadalso de Gata	Cáceres.
Mutualidad y Caja Escolar de Ahorreros	Badajoz.	Badajoz.
Chite-Talará y Mondújar.	Talará.	Granada.
Perseverancia y Moralidad	Carbonero el Mayor	Segovia.
Fraternidad	Idem	Idem.
Froebel.	Idem	Idem.
Protección Mirafloreña.	Miraflores de la Sierra.	Madrid.
Jovellanos.	Cáceres.	Cáceres.
La Previsora	Idem	Idem.
Zamorana.	Zamora.	Zamora.
Zamorana, segunda Sección.	Idem	Idem.
San Servando y San Germán	San Fernando.	Cádiz.
Soneja.	Soneja.	Castellón.
Nuestra Señora de los Remedios.	Málaga.	Málaga.
Arzobispo Mayoral	Valencia.	Valencia.
La Niñez.	Alicante	Alicante.
Artime.	Miranda.	Oviedo.
Previsión Mirafloreña.	Miraflores de la Sierra	Madrid.
La Infantil.	Oliva de Jerez	Badajoz.
San Pedro.	Galdames	Vizcaya.
San Liborio	Idem	Idem.
La Previsión.	Jerte	Cáceres.
La Previsora	Alcuéscar	Idem.
La Previsora	Idem	Idem.
San Eduardo.	Gójar	Granada.
Redentora.	Alentorn.	Lérida.
Flores de la Infancia	Cubells	Idem.
La Previsión Infantil.	Poal	Idem.
Cavé.	Madrid.	Madrid.
Lanciego.	Cadalso.	Idem.
Encarnación.	Idem	Idem.
Quevedo	Idem	Idem.
Lebrija	Lebrija	Sevilla.
Cervantes.	Valencia.	Valencia.
La Josefina Zamorana	Zamora.	Zamora.
Zamorana, cuarta Sección.	Idem	Idem.
Pozuelo de Alarcón.	Pozuelo de Alarcón.	Madrid.

Mutualidades.	Población.	Provincia.
El Avance	Anglesola.....	Lérida.
Nuestra Señora de las Nieves....	Granada	Granada.
San Antonio.....	Motril	Idem.
El Salvador.....	Granada	Idem.
Nuestra Señora la Virgen de las Angustias.....	Idem	Idem.
La Pilarica.....	Idem	Idem.
San Francisco Javier.....	Idem	Idem.
La Perseverancia.....	Idem	Idem.
Albaicín.....	Idem	Idem.
Santa María Magdalena.....	Idem	Idem.
La Sagrada Familia.....	Idem	Idem.
Raimundo Lulio.....	Palma del Río.....	Córdoba.
Terrasola del Panadés.....	Terrasola del Panadés.....	Barcelona.
Solana de Béjar.....	Solana de Béjar.....	Avila.
Virgen de Gracia.....	Oliva de Jerez.....	Badajoz.
Inmaculada Concepción.....	Motril	Granada.
Nuestra Señora de las Nieves....	Idem	Idem.
Nuestra Señora de las Angustias.	Idem	Idem.
San José.....	Idem	Idem.
San Cecilio.....	Garnatilla	Idem.
Buenos Amigos.....	Motril	Idem.
Divina Pastora.....	Idem	Idem.
Nuestra Señora la Virgen de las Nieves.....	Dílar.....	Idem.
Caridad.....	Granada.....	Idem.
La Purísima Concepción.....	Idem.....	Idem.
San Gil.....	Idem.....	Idem.
Nuestra Señora del Perpetuo So- corro.....	Idem.....	Idem.
San Antonio.....	Idem.....	Idem.
Nuestra Señora de la Consolación.	Idem.....	Idem.
Aurora.....	Idem.....	Idem.
Leopoldo Alonso.....	Salamanca.....	Salamanca.
Nuestra Señora de la Merced.....	Idem.....	Idem.
Previsión Infantil Salmantina.....	Idem.....	Idem.
La Previsora.....	Idem.....	Idem.
El Socorro.....	Idem.....	Idem.
San José.....	Idem.....	Idem.
Guillén de Castro.....	Valencia.....	Valencia.
Virgen de los Remedios.....	Cogolludo.....	Guadalajara.
Primera Coruñesa.....	La Coruña.....	La Coruña.
As Nenas d'a Cruña.....	Idem.....	Idem.
San Martín de Churío.....	Churío.....	Idem.
San Cristóbal de Muniferral.....	Muniferral.....	Idem.
San Juan de Dios.....	Granada.....	Granada.
Sagrado Corazón de Jesús.....	Baza.....	Idem.
Nuestra Señora del Pilar.....	Idem.....	Idem.
Nuestra Señora de las Mercedes.....	Idem.....	Idem.
Nuestra Señora del Rosario.....	Idem.....	Idem.
El Corazón de María.....	Idem.....	Idem.
Cristo Nuestro Señor.....	Idem.....	Idem.
San Francisco.....	Idem.....	Idem.

Mutualidades.	Población.	Provincia.
Nuestra Señora de las Angustias.	Guadix.....	Granada.
San Blas	Idem	Idem.
Ave-María	Idem	Idem.
San Gabriel	Idem	Idem.
San Torcuato.....	Idem	Idem.
San José.....	Idem	Idem.
San Juan.....	Idem	Idem.
Nuestra Señora de la Estrella	Motril	Idem.
Santa Teresa de Jesús	Salamanca	Salamanca.
Perpetuo Socorro	Miranda.....	Oviedo.
Zamorana, quinta Sección.....	Zamora	Zamora.
Zamorana, tercera Sección.....	Idem	Idem.
La Previsora Infantil	Lucena de Jalón	Zaragoza.
Santa Teresa de Jesús	Granada	Granada.
Trueba	Bilbao	Vizcaya.
Patria	Zamarramala.....	Segovia.
Esperanza y Caridad	Idem.....	Idem.
Previsión Criptanense	Campo de Criptana.....	Ciudad Real.
Cervantes.....	San Vicente del Raspeig	Alicante.
San Rafael	Granada	Granada.
Pestalozzi.....	Manzanares	Ciudad Real.
La Infancia Coruñesa.....	La Coruña	La Coruña.
La Primitiva	Almadén	Ciudad Real.
La Hormiguita	Ayora	Valencia.
Galicia.....	La Coruña	La Coruña.
Eibarresa	Eibar	Guipúzcoa.
La Previsora	Torre de Santa María.....	Cáceres.
El Lazo Infantil	Segovia.....	Segovia.
Coirós	Coirós	La Coruña.
Del Amparo	Salamanca	Salamanca.
San Antonio.....	Idem	Idem.
San Vicente	Santa María de Ois.	La Coruña.
Del Carmen	Salamanca	Salamanca.
Aurora.....	Salvatierra de Tormes.....	Idem.
Cervantes.....	Carcagente.....	Valencia.
Casetas	Zaragoza.....	Zaragoza.
Fénix del Valle	Vallehermoso	Canarias.
La Cuatretondense.....	Cuatretonda.....	Valencia.
Santa Teresa	Coirós	La Coruña.
España.....	Valdeobispo	Cáceres.
La Mariña	Bergondo	La Coruña.
Pestalozzi.....	Cañaverál.....	Cáceres.
María de la Concepción	La Coruña	La Coruña.
Zorroza, número 1	Bilbao	Vizcaya.
María Luisa.....	La Coruña	La Coruña.
María Teresa	Idem.....	Idem.
Mis Ahorros	Idem	Idem.
La Cancholla	Cantaracillo.....	Salamanca.
San Roque	Idem.....	Idem.
Tarazona.....	Tarazona.....	Idem.
El Previsor Escolar	Marchamalo.....	Guadalajara.
La Mutualidad Infantil.....	Idem.....	Idem.

Mutualidades.	Población.	Provincia.
El Bienestar.....	Valencia.....	Valencia.
Perales Boluda.....	Benifaraig.....	Idem.
Caridad.....	Masarrochos.....	Idem.
Menéndez Pelayo.....	Valencia.....	Idem.
Valencia del Cid.....	Idem.....	Idem.
Gil Polo.....	Idem.....	Idem.
Juan Tejón.....	Idem.....	Idem.
Mariano Benlliure.....	Idem.....	Idem.
La Señera.....	Idem.....	Idem.
Don Juan Estellés.....	Masarrochos.....	Idem.
María Orberá.....	Benifaraig.....	Idem.
La Protección Infantil.....	Campanar.....	Idem.
Cádiz.....	Valencia.....	Idem.
El Cid.....	Idem.....	Idem.
Fernán Caballero.....	Idem.....	Idem.
Niñas de la Silva.....	La Coruña.....	La Coruña.
San Eduardo.....	Melilla.....	Melilla.
Cervantes.....	Bilbao.....	Vizcaya.
La Encarnación.....	Loja.....	Granada.
Nuestra Señora del Pilar.....	Idem.....	Idem.
Jesús Nazareno.....	Idem.....	Idem.
Nuestra Señora de la Caridad.....	Idem.....	Idem.
Santa Catalina.....	Idem.....	Idem.
El Socorro.....	Idem.....	Idem.
Cruz Cubierta.....	Valencia.....	Valencia.
Alfonso XIII.....	Pueblo Nuevo del Mar.....	Idem.
Juan de Austria.....	Carcagente.....	Idem.
Nuestra Señora del Camino.....	Valencia.....	Idem.
El Porvenir.....	Albal.....	Idem.
Gobernador Tejón y Marín.....	Benimaclet.....	Idem.
La Previsión.....	Albal.....	Idem.
Patria.....	Valencia.....	Idem.
La Previsión Infantil.....	Idem.....	Idem.
Unión Infantil de Ruzafa.....	Idem.....	Idem.
Zorroza, número 2.....	Bilbao.....	Vizcaya.

Mutualidades escolares: Bonificaciones sociales de 50 pesetas a favor de las que sus fundadores han cumplido las condiciones reglamentarias.—*Real orden de 31 de diciembre de 1915 («Gaceta» de 21 de febrero de 1916).*

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones formuladas por los Presidentes de las Mutualidades Escolares que se expresan en la adjunta relación para disfrutar de los beneficios del régimen oficial establecido por el Real decreto de 7 de julio de 1914, y de acuerdo con el informe de la Comisión Nacional de la Mutualidad escolar,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que las Mutualidades citadas sean inscriptas en el Registro especial de este Ministerio, conforme a lo prevenido en los artículos 30 y 31 del Reglamento de 11 de mayo de 1912, y que se conceda a cada una de ellas una bonificación social de 50 pesetas por haber cumplido sus fundadores las condiciones reglamentarias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de diciembre de 1915.—Burrell.—Sr. Director general de Primera enseñanza, Presidente de la Comisión Nacional de la Mutualidad escolar.

Relación de las Mutualidades escolares que deben inscribirse en el Registro especial del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, y a las que se concede una bonificación social de 50 pesetas.

Mutualidades.	Presidentes.	Población.	Provincia.
La Inmaculada	D. ^a Librada Palanca ..	Bétera.....	Valencia.
Lope de Vega	D. Andrés Hernández..	Benagéber ..	Idem.
El Consuelo	D. ^a Francisca Monforte	Paterna.....	Idem.
María Carbonell Sánchez.	D. ^a Teresa Montagud..	Daimuz.....	Idem.
Esperanza.	D. Juan Pizá	Tarrasa.....	Barcelona
Fe.....	D. ^a Concepción Viñas .	Idem	Idem.
Nuestra Señora del Rosario.....	D. José de las Cuevas..	Cañete la Real.....	Málaga.
Nuestra Señora del Caño Santo.....	D. José Martín	Idem	Idem.
Nuestra Señora de los Angeles.....	D. José Martín	Idem	Idem.
San Pablo.....	D. Angel Castañer ...	Fuengirola ..	Idem.
San Miguel.....	D. Miguel Bueno.....	Idem	Idem.
San Francisco.....	D. Pedro Calvo.....	Idem	Idem.
La Esperanza.....	D. ^a Dolores Cancela...	Idem	Idem.
Dulce Nombre de María	D. ^a Aurelia Tejada...	Idem	Idem.
La Inmaculada.....	D. ^a Concepción Guidet.	Idem	Idem.
Virgen del Pilar.....	D. ^a Angela Martín....	Sevilla.....	Sevilla.
El Porvenir Infantil. . .	D. Miguel Clos.....	Ripollet.....	Barcelona
La Esperanza de la Infancia.....	D. Miguel Clos.....	Idem	Idem.
Amor.....	D. Eduardo Puignón..	Malgrat.....	Idem.
La Guardiola.	D. Pedro Masana.....	Asentiu.....	Lérida.
San José y San Lorenzo	D. Saturnino Cadena ..	Lérida.	Idem.
La Infantil.....	D. Luis Martínez.....	Horcajo de Santiago..	Cuenca.
La Previsora Escolar Riudevittlense	D. Juan Cuscó.....	San Pedro de Riudevittles.....	Barcelona

Mutualidades.	Presidentes.	Población.	Provincia.
Nítida	D. Paulino Sanz	Fuentelsaz ..	Guadalaj. ^a
Nuestra Señora de la Monja	D. Servando López....	Novés.....	Toledo.
La Económica Infantil Polesa	D. Manuel Suárez.	Pola de Siero.	Oviedo.
Nuestra Señora de Gracia-Carrero.....	D. Lucio Herrero	Gallegos de Solmirón..	Salam. ^{ca}
Santa Rosa de Lima... Nuestra Señora del Carmen	D. Eduardo Vázquez... D. Miguel de Heras....	Santander... Leganiel ...	Santander
La Virtud	D.* Angela Castellá. .	Tarragona ..	Cuenca. Tarrag. ^a
La Previsora	D. Daniel Mota	Sarriá	Barcelona
La Constancia	D. Daniel Mota	Idem	Idem.
La Infantil	D. Daniel Mota	Idem	Idem.
La Progresiva	D. Daniel Mota	Idem	Idem.
Constancia de Madrid..	D.* Rosa Rubio	Madrid	Madrid.
San Juan Bautista.....	D. Sebastián Tello ...	Liñola	Lérida.
La Infancia Mutual... La Sagrada Familia...	D.* Josefa Galcerán... D. Manuel Feced.....	Idem	Idem. Melilla.
La Alborada.....	D. Ignacio Barberá....	Albaida.	Valencia.
El Porvenir Infantil ...	D. Antonio Prida.....	Llamoso	Oviedo.
Ave-María	D. José Fernández	Haro	Logroño.
Porvenir Harense.....	D. José Fernández	Idem	Idem.
Victoria Eugenia.....	D. José Fernández	Idem	Idem.
Niño Jesús.....	D. José Fernández	Idem	Idem.
Fraternidad	D. Ramón J. Sancho... Soses	Idem	Lérida.
La Fraternal	D. Antonio Ariet.....	Viladrau ...	Gerona.
María Cristina.....	D.* María Ponte	Cambre.	Coruña.
Bergamín	D. Ramón García	Campillos ...	Málaga.
Fernando Marco Fernández	D. Vicente Marco	Villanueva del Grao ..	Valencia.
Aguirre, niños	D. Camilo Novoa.....	Madrid.....	Madrid.
Aguirre, niñas	D. Camilo Novoa.....	Idem	Idem.
La Primavera de la Vida	D.* Angeles Cunf	Pradell.....	Tarrag. ^a
San José	D. José Toledano.....	Gallegos de Solmirón..	Salam. ^{ca}
Niño Jesús.....	D. Andrés Ibarnavarro.	Briones	Logroño.
Esperanza	D. Pedro Figueras	Malgrat.....	Barcelona
Nuestra Señora de Montserrat	D. Pedro Figueras	Idem	Idem.
Actividad Infantil.	D. Pedro Estapé	San Cugat del Vallés	Idem.
Saavedra	D. Jaime Valls.....	Tarragona...	Tarrag. ^a
La Educadora	D. José Gusart.....	Navás.....	Barcelona
La Palma	D. José Altés.	Barbéns.....	Lérida.
Virgen del Carmen...	D. Ramón Carrera ...	Juneda	Idem.
Alonso de Santa Cruz.. Nuestra Señora de Guadalupe	D. Miguel Romo	Benitorafe..	Almería.
Juventud Escolar Jundense	D. Julián Esteban	Ochando	Segovia.
	D. Antonio Rosinach ..	Juneda.....	Lérida.

Mutualidades.	Presidentes.	Población.	Provincia.
La Previsora	D. Rafael Font.....	Cardona.....	Barcelona
La Progresiva.....	D. Rafael Font.....	Idem	Idem.
La Alianza Cardonense.	D. Rafael Font	Idem	Idem.
La Mutual Cardonense.	D. Rafael Font.....	Idem	Idem.
San Casiano	D. Francisco Ruiz.....	Ugíjar.....	Granada.
Nuestra Señora del Mar- tiro.....	D. ^a Josefa Raso	Idem	Idem.
Santísima Trinidad....	D. ^a Faustina González.	Melilla.....	Melilla.
San Antonio de Lovios.	D. José Teijeiro.....	Lovios.....	Orense.
El Porvenir de Ortoneda	D. Francisco Llahf....	Ortoneda....	Lérida.
El Porvenir de las Niñas	D. Montserrat Pahisa..	San Cugat del Vallés	Barcelona
Nuestra Señora de los Remedios.....	D. José Torres.....	Vélez Málaga	Málaga.
La Providencia	D. Angel Moreno.....	Oviedo	Oviedo.
Campoamor	D. Aquilino Méndez ...	Idem	Idem.
Covadonga	D. Francisco Cañal....	Idem	Idem.
Don Pelayo.....	D. Tomás Pérez.....	Idem	Idem.
Luis Vives	D. ^a Josefa Sempere....	Nazaret.....	Valencia.
San Vicente	D. Vicente Bernat.....	Pinedo.....	Idem.
La Virgen del Pilar ...	D. ^a María Lloréns.....	Casas de Bár- cena.....	Idem.
Beneficencia... ..	D. ^a Teresa Cantó	Valencia	Idem.
La Caridad	D. ^a Martina Sagaseta..	Idem	Idem.
San Pedro Apóstol	D. Mariano Molina.....	Daimuz	Idem.
Juan Patiño	D. ^a Juana Peyró	Palmar	Idem.
La Paz.....	D. Rafael Arizo.....	Cullera	Idem.
Cayetana Juliá.....	D. José García.....	Canet de Be- renguer ..	Idem.
Josefa García.....	D. Bernabé Expósito...	Chera	Idem.
Luis Cervera	D. Bernabé Expósito ..	Idem	Idem.
Federico Ortega Valero	D. Salvador Montesinos	Losa del Obis- po.....	Idem.
La Previsora Infantil..	D. Vicente Biarnés....	Ascó.....	Tarrag. ^a
El Renacimiento	D. Jaime Guardia	Foradada....	Lérida
La Precoz.....	D. José Grimal.....	Tordera.....	Barcelona
I. C. Cavé.....	D. Roque Grané	Granollers..	Idem.
Santa María de las Fe- rrieras de Palafolls..	D. Damián Puig	Palafolls ...	Idem.
La Constancia	D. Rafael Guardia.....	Montornés..	Idem.
La Sanjuanense.....	D. Victoriano Galí ...	Begudá	Gerona.
La Protectora Infantil.	D. Enrique Torres.....	Pradell	Lérida.
La Constancia	D. ^a Concepción Fúster.	Tarragona ..	Tarrag. ^a
La Paz	D. ^a Teodosia M. Artero	Idem	Idem.
Vallgorguinense.....	D. Juan Vallés.....	Vallgorguina	Barcelona
Unión y Progreso	D. José Vidal.....	Bellvey	Tarrag. ^a
Ponce de León:	D. José M. Letamendi.	Santiago....	Coruña.
La Buena Semilla.	D. Emilio Granja	Tarragona ..	Tarrag. ^a
Perafort y Puigdelff...	D. Manuel Manent ...	Perafort ...	Idem.
La Violeta	D. Alfonso Alþareda...	Santa Mar- garita de Montbuy ..	Barcelona

Mutualidades.	Presidentes.	Población.	Provincia.
La Purísima Concepción	D. Alfonso Albareda...	Santa Margarita de Montbuy ..	Barcelona
Estrella	D. ^a Josefa Armengol ..	Montornés...	Idem.
Santa María de las Ferrerías	D. Damián Puig	Palafolls	Idem.
La Previsora Infantil ..	D. Jaime Vidal	Vilanova del Camí	Idem.
La Mutual Vilanovense	D. Jaime Vidal	Idem	Idem.
La Hormiga	D. Jaime Claramunt...	Masquefa	Idem.
La Abeja	D. Damián Costa	Idem	Idem.
Nuestra Señora del Valle	D. ^a Rafaela Serrano ...	Sevilla	Sevilla.
Antonio Barroso	D. ^a Aurora Cuervo	Madrid	Madrid.
Ponce de León	D. Antonio Rodríguez..	Idem	Idem.
Francisco Bergamín ..	D. ^a Rafaela Rodríguez..	Idem	Idem.
Valentín Haüy	D. Mariano Nuviala ...	Idem	Idem.
Oriente	D. ^a Micaela Díaz	Idem	Idem.
Seguín	D. Jacobo Orellana	Idem	Idem.
Condesa de San Rafael.	D. Vicente Castro	Idem	Idem.
Carlos Prast	D. Vicente Castro	Idem	Idem.
Ruiz Jiménez	D. Vicente Castro	Idem	Idem.
Eloy Bullón	D. Vicente Castro	Idem	Idem.
Amós Salvador	D. Vicente Castro	Idem	Idem.
Chamberí	D. Vicente Castro	Idem	Idem.
Zufre	D. José Castilla	Zufre	Huelva.
Nuestro Padre Jesús del Gran Poder	D. ^a Manuela Zires. ...	Sevilla	Sevilla.
Concepción Arenal ...	D. ^a Marina Piñeiro	Lians	Coruña.
San Jorge de Iñás. ...	D. ^a Manuela Díaz. ...	Iñás	Idem.
Hinojosa	D. Francisco J. Cabello.	Campillos ...	Málaga.
Pensando en Mañana ..	D. Vicente Ferrer	Montroy	Valencia.
Torres Orive	D. Vicente Martínez...	Teresa de Co- frentes....	Idem.
Nuestra Señora Santa Ana	D. ^a Natalia García	Constantina .	Sevilla.
María Carbonell	D. ^a Antonia Torres	Valencia. .	Valencia.
Amalio Gimeno	D. Luis Serra	Idem	Idem.
Ortega Valero	D. Francisco Rubio	Teresa de Co- frentes....	Idem.

Mutualidades escolares: Inscripción en el Registro especial del Ministerio, pero sin derecho a la bonificación especial establecida para las escuelas nacionales, de la Asociación denominada Segismundo Moret, de la Escuela Industrial de Artes y Oficios de Cádiz y de las

Mutualidades de Santa Ana, La Previsión Mercantil, Eloy Bullón, Cultura y Previsión, respectivamente de Granada, Sevilla y Valencia, y Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, de Madrid. — *Reales órdenes de 30 de enero de 1916 («Gaceta» de 20 de febrero).*

Mutualidad escolar: Concesión de la Medalla de oro a D. Rafael Andrade y Navarrete. — *Real orden de 1.º de marzo de 1916 («Gaceta» de 31 de marzo).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 26 de marzo de 1915, y a propuesta unánime de la Comisión Nacional de la Mutualidad escolar,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder al Sr. D. Rafael Andrade y Navarrete, ex Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, la Medalla de oro de la Mutualidad, como distinción merecida a los relevantes servicios que ha prestado y presta al fomento de esta benemérita obra pedagógica y de previsión.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de marzo de 1916.— *Burell.*—Sr. Director general de Primera enseñanza, Presidente de la Comisión Nacional de la Mutualidad escolar.

Mutualidad escolar: Concesión de la Medalla de oro a D. Eloy Bullón y Fernández. — *Real orden de 1.º de marzo de 1916 («Gaceta» de 31 de marzo).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 26 de marzo de 1915, y a propuesta unánime de la Comisión Nacional de la Mutualidad escolar,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder al Sr. D. Eloy Bullón y Fernández, ex Director general de Primera enseñanza, la Medalla de oro de la Mutualidad, como distinción merecida a los relevantes servicios que ha prestado y presta al fomento de esta benemérita obra pedagógica y de previsión.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de marzo de 1916.— *Burell.*—Sr. Director general de Primera enseñanza, Presidente de la Comisión nacional de la Mutualidad escolar.

Mutualidad escolar: Concesión de la Medalla de oro a D. Rafael Altamira y Crevea. — *Real orden de 1.º de marzo de 1916 («Gaceta» de 31 de marzo).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 26 de marzo de 1915, y a propuesta unánime de la Comisión Nacional de la Mutualidad escolar,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder al Sr. D. Rafael Altamira y Crevea, ex Director general de Primera enseñanza, la Medalla de oro de la Mutualidad, como distinción merecida a los relevantes servicios que ha prestado y presta al fomento de esta benemérita obra pedagógica y de previsión.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de marzo de 1916.— *Burell.*—Sr. Director general de Primera enseñanza, Presidente de la Comisión Nacional de la Mutualidad escolar.

Mutualidades escolares: Relación de las que deben inscribirse en el Registro especial, a los efectos de disfrutar de los beneficios concedidos por el Real decreto de 7 de julio de 1911. — *Real orden de 15 de marzo de 1916 («Gaceta» de 7 de abril).*

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones formuladas por los Presidentes de las Mutualidades escolares que se expresan en la adjunta relación para disfrutar de los beneficios del régimen oficial establecido por Real decreto de 7 de julio de 1911, y de acuerdo con el informe de la Comisión Nacional de la Mutualidad escolar,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que las Mutualidades citadas sean inscriptas en el Registro especial de este Ministerio, conforme a lo prevenido en los artículos 30 y 31 del Reglamento de 11 de mayo de 1912, por haber cumplido sus fundadores las condiciones reglamentarias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de marzo de 1916.— *Burell.*—Sr. Director general de Primera enseñanza, Presidente de la Comisión Nacional de la Mutualidad escolar.

Mutualidades.	Presidentes.	Población.	Provincia.
Santa Bárbara.....	D. Francisco Suay.....	Chulilla.....	Valencia.
Navarro Reverter.. . .	D. Nicolás Pérez.....	Requena....	Idem.
Nuestra Señora del Car- men.....	D. ^a Manuela Hernández	Constantina .	Sevilla.
El Grano de Trigo.....	D. ^a Francisca Just.....	Almáceras .	Valencia.
El Pan de la Vejez....	D. Adolfo Segura.....	Idem.....	Idem.
La Inmaculada.....	D. ^a Rosa Colomer.....	Betanzos....	Coruña.
La Previsión.....	D. ^a Mercedes Prat- marsó.....	Viladecáns..	Barcelona
El Ahorro.....	D. José Bonich.....	Idem.....	Idem.
Las Abejas.....	D. José Garreta.....	Canet de Mar	Idem.
Las Hormigas.....	D. ^a Emila Doménech..	Idem.....	Idem.
La Esperanza.....	D. Jaime Vidal.....	Palleja.....	Idem.
Santa Eulalia.....	D. ^a María Vives.....	Idem.....	Idem.
Labor Previsora.....	D. Manuel Brucart....	San Fructuo- so de Bagés	Idem.
Nuestra Señora del Car- men.....	D. Manuel Brucart....	Idem.....	Idem.
La Flor de la Infancia.	D. Estanislao Abadal..	Moncada....	Idem.
Jardín Infantil.....	D. Estanislao Abadal..	Idem.....	Idem.
El Porvenir de la In- fancia.....	D. Juan Vallés.....	Vallgorguina	Idem.
La Previsora Infantil..	D. Pedro Puig.....	Molins de Rey	Idem.
La Previsora.....	D. Ramón Amigó.....	San Felú de Llobregat	Idem.
Molinense.....	D. Jaime Janés.....	Molins de Rey	Idem.
Ángel Juanitín.....	D. Narciso Vidal.....	San Pedro Pescador..	Gerona.
Nuestra Señora del Car- men.....	D. Narciso Vidal.....	Idem.....	Idem.
La Previsión.....	D. Juan Mases.....	Foradada...	Lérida.

Bibliografía.

Libros últimamente ingresados en la Biblioteca del Instituto Nacional de Previsión.

M

Marin (Louis) et Strauss (Paul). *La protection de la maternité ouvrière.*—Paris, Félix Alcan. Marcel Rivière, 1912.—103 páginas en 8.º—C.

Martínez (Guillermo). *El contrato de seguro sobre la vida.*—Madrid: R. Álvarez, 1913.—36 páginas en 8.º—D.

Masslow (Pierre). *L'évolution de l'économie nationale.*—Paris: M. Giard et E. Brière, 1915.—332 páginas en 4.º—C.

Mead (Edwin D.). *Washington, Gefferson and Franklin on War.*—Boston: World Peace Fondation, 1913.—19 páginas en 8.º—D.

Michelet (Georges). *La religión como hecho social.*—Madrid: Saturnino Calleja (S. a.).—476 páginas en 8.º—C.

Ministère du Travail et de la Prévoyance Sociale. *Recueil de documents sur les retraites ouvrières et paysannes. Lois, Décrets, Arrêtés et Circulaires.*—Paris-Nancy: Berger Levrault, 1912.—365 páginas en 4.º—C.

Ministerio de la Gobernación. *Asamblea Nacional de Protección a la infancia y Represión de la mendicidad (13 a 18 abril 1914).*—Madrid: Imp. del Asilo de Huérfanos del Sagrado Corazón de Jesús, 1914.—634 páginas en 4.º—D.

Morales Díaz (Augusto). *Derecho internacional privado.*—Madrid: A. Marzo, 1912.—153 páginas en 4.º—D.

— *Derecho administrativo y Legislación del impuesto de Derechos Reales.*—Madrid: A. Marzo, 1911.—485 páginas en en 4.º—D.

Moret (Jacques). *L'emploi des mathématiques en Économie politique.*—Paris: M. Giard et E. Brière, 1915.—272 páginas en 4.º—C.

N

Navarro Reverter (Juan). — *Clases pasivas: Capitalización de pensiones*. Proyecto de Ley.— Madrid: Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, 1912.—70 páginas en 4.º mayor.—D.

Neymarck (Alfred). *Que doit-on faire de son argent?*—Paris: Marchal et Godde, 1913.—513 páginas en 4.º—C.

— *Finances contemporaines*. — Paris: Guillaumin et C^{ie}, 1903 a 1911. — 7 vols. de 539, 592, 874, 544, 514, 437 y 569 páginas en 4.º—C.

Nogaro (Bertrand). *Éléments d'Économie politique: Repartition. Consommation. Doctrines*. — Paris: M. Giard et E. Brière, 1914. — 291 páginas en 8.º—C.

O

Oppenheimer (Franz). *L'État*. — Paris: M. Giard et Brière, 1913.—228 páginas en 8.º — C.

— *L'Économie pure et l'Économie politique*. — Paris: M. Giard et E. Brière, 1914. — 2 vols. de 449 y 532 páginas en 4.º—C.

Ossorio (Antonio). — *Théorie mathématique de l'échange*. — Paris: M. Giard & E. Brière, 1913.—395 páginas en 4.º—C.

P

Pesch (Heinrich). *Tratado de Economía nacional*. — Madrid: Saturnino Calleja (S. a.). — 2 vols. de 406 y 337 páginas en 8.º — C.

Pic (Paul). — *Traité élémentaire de Législation industrielle. Les lois ouvrières*. — Paris: Arthur Rousseau, 1912. — 1.206 + 20 páginas en 4.º — C.

— *Les assurances sociales*. — Paris: Félix Alcan, 1913. — 248 páginas en 4.º — C.

Posada (Adolfo). *Tratado de Derecho administrativo*. — Madrid: Victoriano Suárez, 1897.—2 vols. de 514 y 544 páginas en 4.º—C.

Prats Aymerich (José). *Tratado de Aritmética práctica*. — Barcelona: Gustavo Gili, 1914. — 426 páginas en 8.º—C.

Proyectos de Oficina de colocación y de Fondo de paro del Ayuntamiento de Madrid. — Madrid: Imprenta Municipal, 1914. — 25 páginas en 4.º—D.

R

Real Academia de Jurisprudencia y Legislación. *Aspectos jurídicos del Seguro de guerra.* (Disursos de los Sres. Maluquer y Azcárate.) — Madrid: Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, 1915. — 31 páginas en 4.º — D.

Renard (Georges). *Sindicatos, Trade-Unions y Corporaciones.* — Madrid: Daniel Jorro, 1916. — 631 páginas en 8.º — C.

Rendueles (Enrique G.). *Jovellanos y las Ciencias morales y políticas.* — Madrid: Jaime Ratés, 1913. — 81 páginas en 4.º — D.

Rivas Moreno. *El ahorro en España.*—Sevilla: J. Ortigosa, 1913.— 91 páginas en 4.º — D.

— *La cooperación agrícola en el Extranjero.* — Madrid: Ambrosio Pérez y Compañía, 1907. — 239 páginas en 4.º — D.

— *Las Cooperativas de producción de España.*—Sevilla: J. Ortigosa, 1913. — 39 páginas en 4.º — D.

— *Panaderías y carnicerías cooperativas.* — Barcelona: Imprenta Cooperativa, 1910. — 242 páginas en 8.º — D.

— *Problemas de Hacienda.*—Madrid, 1913.—217 páginas en 8.º—D.

Roux (Paul). *Précis de Science sociale.* — Paris: M. Giard et E. Brière, 1914. — 264 páginas en 8.º — C.

Roux (P.) et Fontenouille (G. de). *La crise rurale. Le rôle social du propriétaire rural.* — Paris: J. B. Baillièrre et Fils (S. a.). — 214 páginas en 4.º — C.

Royo Villanova (Antonio). — *La nueva descentralización.* — Valladolid: Imprenta Castellana, 1914. — 85 páginas en 4.º mayor. — D.

Ruiz Feduchy (Fernando). *Guía-manual del Inspector, Delegado, Subdirector y Agente de las Compañías de seguros contra incendios.*—Madrid: Gabriel López del Horno, 1914. — 425 páginas en 4.º — C.

S

Salaün (Gaston).—*Les retraites ouvrières et paysannes. Commentaire de la Loi de 5 avril 1910.* — Paris-Nancy: Berger-Levrault, 1912. — XXVIII y 630 páginas en 4.º — C.

Sánchez Guerra (José). *Inviolabilidad e inmunidad parlamentaria.* (Conferencia y discurso.) — Madrid: Jaime Ratés, 1912. — D.

Sánchez de Toca (Joaquín). *La crisis de nuestro parlamentarismo*. — Madrid: Isidoro Perales, 1914. — 569 páginas en 4.º — C.

Sangro y Ros de Olano (Pedro). *La educación y la habitación popular*. — Madrid: Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, 1915. — 129 páginas en 4.º — D.

Santamaria de Paredes (Vicente). *Curso de Derecho político*. — Madrid: Imprenta española, 1913. — 832 páginas en 4.º mayor. — C.

Sastre y Sanna (Miguel) y **Tallada** (José María). *Le travail des ouvriers du port de Barcelona*. — Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, 1914. — 7 páginas en 4.º — D.

Seligman (Edwin R. A.). *Essais sur l'impôt*. — Paris: M. Giard et E. Brière, 1914. — 2 volúmenes de 521 y 618 páginas en 4.º — C.

Smet (M^o Robert de). *Le risque-chômage*. — Gand, 1913. — 28 páginas en 4.º — D.

T

Torréns (Antonio) y **Boter** (Fernando). — *Cálculo de seguros*. — Barcelona: Bayer Hermanos y Compañía, 1912. — 126 páginas en 4.º y un apéndice. — C.

U

Úbeda y Correal (José). *El II Congreso internacional de enfermedades profesionales*. (Bruselas 10-14 de septiembre de 1910.)—Madrid: Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, 1914. — 352 páginas en 4.º — D.

V

Vermeersch (A.). *Cuestiones acerca de la Justicia*. — Madrid: Saturnino Calleja (S. a.). — 2 volúmenes de 312 y 303 páginas en 8.º — C.

SUMARIO

	<u>Páginas.</u>
Sección doctrinal:	
Ideas generales sobre la tuberculosis. Conferencia del Excelentísimo Sr. Dr. D. Angel Pulido, Consejero del Instituto Nacional de Previsión, dada en dicho Instituto el día 5 de junio de 1916, con motivo de la celebración de la Fiesta de la Flor	99
Plebiscito social: Graus y Canet de Mar.....	121
En memoria de Costa: La Mutualidad «España».....	124
Necrología de la Previsión: D. José Maluquer de Tirrell.....	128
Cataluña: Segundo homenaje anual a la vejez.....	131
Información española:	
Conferencia del Sr. López Núñez en Pamplona	137
Certamen de Mutualidad escolar.....	139
La Fiesta de las Mutualidades escolares en Sevilla.....	143
La Fiesta de las Mutualidades en Melilla	147
En Santander: La Mutualidad escolar «Santa Rosa de Lima».....	151
Libretas de retiro a los niños de la Inclusa.....	154
Mutualidad escolar «Cultura y Previsión».....	154
Grupo social de Previsión de Martorell	154
Nuevas Mutualidades escolares	155
Mutualidad de las Escuelas mauristas	156
Conferencias del Sr. Madrigal.....	157
Certamen en Santiago de Compostela.....	157
Conferencia del Sr. López Argüello en el Centro obrero de Santander.....	158
Información extranjera:	
Seguro contra la invalidez y la vejez en Italia.....	159
Las Cajas de Ahorros en Francia.....	161
Crónica del Instituto:	
Autorizada colaboración.....	162
La niña Carmen Illera.....	163
Conferencia a los alumnos de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio	163
Sección oficial:	
Mutualidad de funcionarios dependientes del Ministerio de Gracia y Justicia: Organización y funciones del Negociado especial. Relaciones con el Instituto Nacional de Previsión.....	164
Mutualidades escolares: Relación de las que deben ser inscritas en el Registro especial del Ministerio de Instrucción pública, por haber cumplido sus fundadores las condiciones reglamentarias...	165
Bibliografía:	
Libros.....	168